



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 1º de Noviembre del 2005 -- N° 137

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                               | Págs. |                                                                                                                                     |                                                                                                                                    | Págs. |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| FUNCION LEGISLATIVA                                                                  |                                                                                                                                                                                                               | 667   | Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Luis Andrés Caicedo de la Cruz ..... |                                                                                                                                    | 9     |
| CODIFICACION:                                                                        |                                                                                                                                                                                                               |       |                                                                                                                                     |                                                                                                                                    |       |
| 2005-014 Expídese la Codificación de la Ley de Fomento de Parques Industriales ..... | 2                                                                                                                                                                                                             | 668   | Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Agustín Javier Delgado Chalá .....   |                                                                                                                                    | 9     |
| FUNCION EJECUTIVA                                                                    |                                                                                                                                                                                                               |       |                                                                                                                                     |                                                                                                                                    |       |
| DECRETOS:                                                                            |                                                                                                                                                                                                               | 669   | Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Roberto Javier Mina Mercado .....    |                                                                                                                                    | 10    |
| 660                                                                                  | Confírese la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial”; y, “Policía Nacional” de “Primera”, “Segunda” y “Tercera Categoría” a varios clases .....                                   | 5     | 670                                                                                                                                 | Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Edwin Rolando Tenorio Montaña ..... | 10    |
| 661                                                                                  | Acéptase la renuncia al doctor Oswaldo Molestina Zavala y mientras se designa al titular, encárgase el Ministerio de Gobierno y Policía al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo ..... | 8     | ACUERDOS:                                                                                                                           |                                                                                                                                    |       |
| 662                                                                                  | Nómbrase al Coronel E.MC. Av. Raúl Eduardo Banderas Dueñas, Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en París - Francia .....                                                                                 | 8     | MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:                                                                                                     |                                                                                                                                    |       |
|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                               | 173   | Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ambato, provincia de Tungurahua .....                                            |                                                                                                                                    | 11    |
| 666                                                                                  | Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al Estandarte de la Asociación de Voluntariado Hospitalario del Guayas .                                                | 8     | 174                                                                                                                                 | Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Zapotillo, provincia de Loja .....                                              | 12    |

|                                                                                                                                                                                        | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 175 Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Macará, provincia de Loja ...                                                                                                   | 14    |
| MINISTERIO DE COMERCIO:                                                                                                                                                                |       |
| 05 837 Refórmase el Acuerdo N° 02 513, promulgado en el Registro Oficial N° 3 de 20 de enero del 2003 .....                                                                            | 15    |
| MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:                                                                                                                                                     |       |
| 255-2005 Encárgase la Subsecretaría General de Economía, al economista Pablo Proaño González, Subsecretario de Programación de la Inversión Pública .....                              | 17    |
| 256-2005 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas al economista Luis Fernando Pineda Cabrera, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental .....                                  | 18    |
| MINISTERIO DE GOBIERNO:                                                                                                                                                                |       |
| 0191 Ordénase el registro y aprobación del estatuto constitutivo presentado por la Iglesia Cristocéntrica y Misionera del Ecuador-IECME, con domicilio en la ciudad de Guayaquil ..... | 18    |
| 0122 Declárase la disolución de la Congregación "Dios es Amor" con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....                                 | 18    |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:                                                                                                                                                   |       |
| - Tratado de Relaciones de Amistad y Cooperación entre la República del Ecuador y Ucrania .....                                                                                        | 19    |
| - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público .....                                                                | 20    |
| - Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo 21 de marzo de 1983) .....                                                                                               | 22    |
| CONSULTA DE AFORO:                                                                                                                                                                     |       |
| CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:                                                                                                                                                      |       |
| 047 Relativo a la Planta Siderúrgica Fundidora Semi-integrada (Unidad Funcional) .....                                                                                                 | 27    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Págs. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |
| RESOLUCION:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |
| PLE-TSE-1-20-10-2005 Declárase improcedente la petición y Decreto Ejecutivo No. 705 del señor Presidente Constitucional de la República, para que se convoque a consulta popular, puesto que la pregunta formulada para el pronunciamiento popular, si bien ha sido calificada por él como trascendental para el país, implica reformas a la Constitución, por lo que su planteamiento carece de sustento constitucional y deviene inaplicable el ordinal 2 del artículo 104 de la Constitución ..... | 35    |
| ORDENANZAS MUNICIPALES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| - Gobierno Municipal del Cantón Aguarico: Que reglamenta la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción .....                                                                                                                                                                                                                                                     | 40    |
| - Cantón Puerto Quito: Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 43    |
| - Cantón Puerto Quito: Que expide el Reglamento sustitutivo del Reglamento para uso, control, mantenimiento y administración de vehículos del Gobierno Cantonal .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 46    |

CONGRESO NACIONAL  
COMISION DE LEGISLACION Y  
CODIFICACION

Quito, 13 de octubre del 2005  
Ofic. 300 CLC-CN-05

Doctor  
Rubén Espinoza Diaz  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad.

Señor Director:

De conformidad con la atribución que le otorga el número 2 del artículo 139 de la Constitución Política de la República a la Comisión de Legislación y Codificación y una vez que se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 160, adjunto al presente la Codificación de la **LEY DE FOMENTO DE PARQUES INDUSTRIALES**, para su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación (E).

**CODIFICACION 2005-014**

**H. CONGRESO NACIONAL**

**LA COMISION DE LEGISLACION Y  
CODIFICACION**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA  
LEY DE FOMENTO DE PARQUES INDUSTRIALES**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Art. 1.-** Se hallan en capacidad de acogerse a la presente Ley todas las empresas de parques industriales, existentes o nuevas, que operen en el territorio nacional, excepto en la Provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) "Empresa de Parque Industrial", aquella cuyo objeto especial es la promoción, construcción, explotación y operación de un parque industrial. La construcción podrá hacerse directamente o a través de terceros; y,
- b) "Parque Industrial" una agrupación racional de industrias localizadas en terrenos apropiados que cuenten con servicios básicos de infraestructura: alcantarillado pluvial y sanitario, agua potable y para uso industrial, energía eléctrica, teléfonos, calles, vías de acceso y aceras; dispone de edificios o naves industriales construidas especialmente para la instalación de empresas manufactureras; y se prestan servicios comunes tales como talleres, laboratorios, bodegas y centros de administración y mantenimiento.

El parque también podrá ofrecer servicios adicionales tales como asistencia técnica, capacitación de mano de obra, asistencia médica, correos, telecomunicaciones, bancos, entre otros.

**Art. 3.-** Para la aplicación de esta Ley, se establece el Consejo de Administración de Parques Industriales que estará integrado por:

- Subsecretario de Industrialización o su delegado quien lo presidirá; y,
- Subsecretario de Finanzas o su delegado.

Actuarán como asesores sin voto:

- Gerente General de la Corporación Financiera Nacional o su delegado;
- El Director Técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES o su delegado;
- Un representante de las cámaras de industrias; y,
- Un representante de las cámaras de la construcción.

El Director de Desarrollo Industrial del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o quien desempeñe funciones similares en las direcciones regionales, actuará como secretario del consejo de administración.

En los casos en los que el consejo estime conveniente podrá efectuar, consultar o invitar o participar en las sesiones sin derecho a voto, a los organismos o personas cuya asesoría considere necesaria particularmente al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

En los casos de empate el voto del Presidente del Consejo tendrá el carácter de dirimente.

**Art. 4.-** Para gozar de los beneficios que concede la presente Ley las empresas de parques industriales deben solicitar la clasificación en una de las categorías uno o dos.

**Art. 5.-** Podrán ser clasificadas en categoría uno aquellas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto del parque incorpore todos los elementos de terrenos, edificaciones, infraestructura y servicios constantes en el artículo 2 literal b);
- b) Que a juicio del Consejo de Administración coadyuven a promover y facilitar el desarrollo industrial regional; y,
- c) Que el parque industrial se localice en cualquier lugar del país, con excepción de los cantones de Quito y Guayaquil y la Provincia de Galápagos.

**Art. 6.-** Podrán ser clasificadas en categoría dos aquellas empresas que:

- a) El proyecto del parque industrial incorpore todos los elementos de terreno, edificaciones, infraestructura y servicios comunes constantes en el artículo 2 literal b);
- b) Merezcan ser incentivadas por su contribución al desarrollo industrial, a juicio del Consejo de Administración; y,
- c) Se ubiquen en los cantones de Quito o Guayaquil.

**Capítulo II**

**Del procedimiento**

**Art. 7.-** Al recibo de la solicitud de clasificación que deberá presentarse por sextuplicado, conjuntamente con el respectivo permiso municipal, la Subsecretaría de Industrialización, a través de la Dirección de Desarrollo Industrial, adoptará el siguiente procedimiento:

- a) Enviará copias certificadas de la misma a la Corporación Financiera Nacional (CFN), al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y a los representantes de las cámaras de industrias y de la construcción;
- b) Procederá a su evaluación técnico-económica, que no deberá exceder de 30 días desde la fecha en que sea aceptada el trámite de la correspondiente solicitud; y,
- c) Elaborará un informe para conocimiento del Consejo de Administración, recomendando la categoría a otorgarse y las condiciones que deberá cumplir el proyecto para su ejecución, de acuerdo a su naturaleza y localización.

**Art. 8.-** El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes en trámite con base en el informe previsto en el literal c) del artículo anterior.

**Art. 9.-** La Dirección de Desarrollo Industrial enviará copias certificadas de los acuerdos interministeriales a la Corporación Financiera Nacional (CFN), al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y a la empresa interesada, así como también al Registro Oficial para su publicación.

**Art. 10.-** Las empresas de parques industriales que hubieren sido clasificadas, tendrán derecho a solicitar en cualquier momento, la ampliación del acuerdo de clasificación para importar maquinaria, equipo auxiliar, repuestos, materiales de construcción, elementos para instalaciones eléctricas, agua potable y canalización y más implementos que fueren necesarios para su actividad, al tenor de esta Ley, siempre que no se produzcan en el país.

**Art. 11.-** El Consejo de Administración determinará, al resolver sobre una solicitud de clasificación las etapas para la construcción del correspondiente parque industrial y cumplimiento del calendario de ejecución, así como las condiciones que deba satisfacer la empresa en la ejecución del proyecto, de acuerdo a su naturaleza y localización.

Si por razones de fuerza mayor la empresa no pudiere cumplir con los plazos que le hubieren sido señalados, solicitará oportunamente al Consejo de Administración su ampliación.

### Capítulo III

#### Control, obligaciones y sanciones

**Art. 12.-** La Subsecretaría de Industrialización será el órgano competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas de parques industriales, para realizar los controles que estimare convenientes, para imponer las sanciones pertinentes en el caso de violación de la ley e incumplimiento de las condiciones que se les hubieren sido impuestas.

**Art. 13.-** Serán obligaciones de las empresas:

1. Cumplir leyes, reglamentos y regulaciones pertinentes;
2. Llevar la contabilidad con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos, depreciaciones, etc.;
3. Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como proporcionar a las autoridades competentes la información que sea requerida; y,
4. Remitir anualmente al consejo, hasta el 31 de marzo, un informe sobre la ejecución de los programas.

**Art. 14.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado con multa hasta el 2% del capital pagado de la empresa.

**Art. 15.-** Será causa de suspensión temporal de los beneficios de que goce una empresa el impedir o dificultar las inspecciones, comprobaciones de los funcionarios públicos competentes o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error a las entidades o funcionarios oficiales.

**Art. 16.-** Será causa de suspensión de beneficios:

1. La falsedad en la información que sirvió de base para la clasificación; y,

2. El incumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en la ley y en el acuerdo de clasificación.

**Art. 17.-** Las sanciones serán aplicadas mediante resolución, por la Subsecretaría de Industrialización.

De la resolución que impone una sanción, se podrá apelar dentro de 30 días ante el Consejo de Administración, el cual procederá a confirmar la decisión de la Subsecretaría de Industrialización, reformarla o revocarla, sin perjuicio del derecho para interponer las acciones judiciales previstas en la ley.

### Capítulo IV

#### Disposiciones Generales

**Art. 18.-** El goce de los beneficios que concede esta Ley, se iniciará a partir de la fecha de expedición del acuerdo ministerial de clasificación de la empresa.

**Art. 19.-** El Consejo de Administración establecerá las condiciones que deberán llenar las empresas industriales y de servicios para poder ser admitidas en los parques, para este efecto, cada empresa de parque industrial someterá a la aprobación del Consejo un reglamento de admisión.

**Art. 20.-** El Consejo de Administración queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

**Art. 21.-** Autorízase a las instituciones de derecho público y a las de derecho privado con finalidad social y pública para que puedan participar como accionistas o socios en las compañías de parques industriales, solas o conjuntamente con empresarios privados.

### Capítulo V

#### Disposiciones Transitorias

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley, la empresa que ha sido beneficiada de las exoneraciones pagará el valor de los derechos e impuestos exonerados con los recargos correspondientes, y los promotores, socios o accionistas, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa.

**SEGUNDA.-** La venta, cesión, traspaso de las maquinarias y equipos importados al amparo del régimen de exoneración que preveía esta Ley, y el cambio de denominación o razón social, división o modificación de una empresa de parque industrial clasificada, requerirá de autorización previa del Consejo de Administración y la expedición del correspondiente acuerdo interministerial.

**ARTICULO FINAL.-** Esta Ley, sus reformas y derogatorias, entraron en vigencia desde las respectivas publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 10 de octubre del 2005.

f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Presidente.

f.) Dr. Jacinto Loaiza Mateus, Vocal.

f.) Dr. Italo Ordóñez Vásquez, Vocal.

f.) Dr. José Chalco Quezada, Vocal.

f.) Dr. Dr. José Vásquez Castro, Vocal.

Certifico:

f.) Dra. Ximena Velasteguí Ayala, Secretaria de la Comisión de Legislación y Codificación.

**FUENTES DE LA PRESENTE CODIFICACION DE  
LA LEY DE FOMENTO DE PARQUES  
INDUSTRIALES**

1. Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de agosto de 1998.
2. Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, publicada en el Registro Oficial No. 338 de 18 de marzo de 1968.
3. Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 331 de 15 de octubre de 1971.
4. Decreto Supremo No. 924-I, publicado en el Registro Oficial No. 939 de 26 de noviembre de 1975.
5. Decreto Supremo No. 2062, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 29 de diciembre de 1977.
6. Ley No. 79, publicada en el Registro Oficial No. 464 del 22 de junio de 1990.
7. Ley No. 12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997.
8. Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre del 2003.
9. Ley de Régimen Tributario Interno, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004.

**CONCORDANCIAS DE LA CODIFICACION DE LA  
LEY DE FOMENTO DE PARQUES INDUSTRIALES**

| Numeración<br>Anterior | Numeración Actual |
|------------------------|-------------------|
| 1                      | 1                 |
| 2                      | 2                 |
| 3                      | 3                 |
| 4                      | 4                 |
| 5                      | 5                 |
| 6                      | 6                 |

|    |                                    |
|----|------------------------------------|
| 7  | -                                  |
| 8  | -                                  |
| 9  | -                                  |
| 10 | -                                  |
| 11 | -                                  |
| 12 | -                                  |
| 13 | -                                  |
| 14 | -                                  |
| 15 | -                                  |
| 16 | 7                                  |
| 17 | 8                                  |
| 19 | 9                                  |
| 20 | 10                                 |
| 21 | 11                                 |
| 22 | 12                                 |
| 23 | Disposición Transitoria<br>Primera |
| 24 | 13                                 |
| 25 | 14                                 |
| 26 | 15                                 |
| 27 | 16                                 |
| 28 | 17                                 |
| 29 | 18                                 |
| 30 | Disposición Transitoria<br>Segunda |
| 31 | 19                                 |
| 32 | 20                                 |
| 33 | 21                                 |
| 34 | -                                  |
| -  | Artículo Final                     |

**N° 660**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-416-CCP-PN, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional de 21 de abril del 2005;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 0935-SPN de 15 de septiembre del 2005, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0470-DGP-PN de 25 de mayo del 2005;

De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "GRAN OFICIAL"; y, "POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA", "SEGUNDA" y "TERCERA CATEGORIA", a los siguientes señores clases:

"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL"

SBOS. Alvarado Guaytarilla Segundo Adán  
 SBOS. Trejo Ortiz Hernando Colón

"POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA CATEGORIA"

SGOP. Andrade Genaro Marcelino  
 SGOP. Barrionuevo Arias José Lautaro  
 SGOP. Betancourth Herrera Marco Carrión  
 SGOP. Córdova Luis Francisco  
 SGOP. Cevallos Torres Segundo Aurelio  
 SGOP. Enrique Chamba José Roberto  
 SGOP. Espinoza Jumbo Segundo Antonio  
 SGOP. Guamán Quichimbo Kléver Enrique  
 SGOP. Haro Flores Saúl  
 SGOP. Jimbo Mendoza Julio René  
 SGOP. Mendoza Peñafiel Jacinto Valentín  
 SGOP. Moreno Villarreal Jorge Bolívar  
 SGOP. Narváez Morillo Plutarco Clodoveo  
 SGOP. Padilla Reasco Jorge Alberto  
 SGOP. Ríos Hoyos Hólger Artemio  
 SGOP. Salazar Lara Guillermo Efraín  
 SGOP. Santamaría Villacís Marco Francisco  
 SGOP. Serrano Mercedes Esthela

"POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA"

SGOS. Andrade Salazar Eulice Gonzalo  
 SGOS. Angulo Zaquinaula Germán Humberto  
 SGOS. Arévalo Cano Jorge Guillermo  
 SGOS. Artos Villarroel Alfonso Ricaurte  
 SGOS. Barahona Rea Víctor Marcelo  
 SGOS. Bonilla Guerrero Carlos Eudoro  
 SGOS. Calle Castillo Galo Aceves  
 SGOS. Cambindo Angulo Eduldo Delfido  
 SGOS. Cedeño Espín Pablo Aurelio  
 SGOS. Cevallos Villena José Andersi  
 SGOS. Condolo Abad Lauro Francisco  
 SGOS. Días Suntasig Segundo Fausto  
 SGOS. González Campoverde Sergio Hipólito  
 SGOS. González Chuquimarca Aníbal Lázaro  
 SGOS. Gualotuña Suquillo Jorge  
 SGOS. Haro Burgos Sergio Gonzalo  
 SGOS. Haro Moreno Segundo Joel  
 SGOS. Ibáñez Chipantashi José Antonio  
 SGOS. Illescas Bustamante Edison Fernando  
 SGOS. Jara Carrera Galo Eugenio  
 SGOS. Jiménez Jiménez Sergio Bernardo  
 SGOS. Montece Pizarro Gustavo Agapito  
 SGOS. Moyota Satán Manuel Alcides  
 SGOS. Narváez Maza Leonardo Joselito  
 SGOS. Olalla Verdezoto Jaime Gualberto  
 SGOS. Oña Jacho Manuel Mesías  
 SGOS. Oviedo Oviedo Homero  
 SGOS. Pacheco Pacheco Miguel Cornelio  
 SGOS. Paladines Quezada Luis Homero  
 SGOS. Parreño Rojas Segundo Aurelio  
 SGOS. Peña Solarte Luis Floresmilo  
 SGOS. Proaño Argüello Luis Alberto  
 SGOS. Quito Atancuri Angel Raúl  
 SGOS. Ríos Jara Miguel Angel  
 SGOS. Rodríguez Paguay Roberto Rolando  
 SGOS. Rodríguez Vergara Félix Iván  
 SGOS. Tapia Wilington Manuel  
 SGOS. Tello Vera Sixto Luis

SGOS. Tixilema Ashqui Carlos Euclides  
 SGOS. Vallejo Maldonado Héctor Gervacio  
 SGOS. Yumbra Matute José Gil  
 SGOS. Zamora Morocho Cruz Amado  
 CBOP. Castro Garófalo Leonidas Angel

"POLICIA NACIONAL" de "TERCERA CATEGORIA"

CBOP. García Argüello Víctor Hugo  
 CBOP. Acosta Malusín Héctor Milton  
 CBOP. Acuña Molina Rubén Bolívar  
 CBOP. Aguiar Zapata Sixto David  
 CBOP. Alcívar Macías Jhonny Benedicto  
 CBOP. Aldaz Moreta Jorge Hernán  
 CBOP. Almachi Angos Hernán Ramiro  
 CBOP. Alquina Caiza Héctor Fabián  
 CBOP. Alvarado Moreno Fidel Omar  
 CBOP. Alvaro Conchambay José Miguel  
 CBOP. Anchala Pachacama Rubén Miguel  
 CBOP. Angulo Gordón Rolando Damián  
 CBOP. Anrrango Arteaga Miguel Angel  
 CBOP. Apolo Córdova Víctor Hugo  
 CBOP. Arana Salcán Pedro Vicente  
 CBOP. Arcos Galarza Segundo Genaro  
 CBOP. Arias Salvador César Antonio  
 CBOP. Atiencia Bravo Víctor Hugo  
 CBOP. Azana Quilumba José María  
 CBOP. Balseca Anilema José Rolando  
 CBOP. Baño Moreno Angel Vicente  
 CBOP. Barreno Valle José Marcelo  
 CBOP. Bejarano Gubio Darwin René  
 CBOP. Beltrán Tapia Gilberto Efraín  
 CBOP. Benítez Velasteguí Gustavo Fabián  
 CBOP. Bermeo Orozco Ernesto Guido  
 CBOP. Bolaños Encalada Juan Carlos  
 CBOP. Bone Sarriá Edi Javier  
 CBOP. Bravo Vera Juan Alberto  
 CBOP. Bustillos Villacrés Marco Antonio  
 CBOP. Cabrera Canales Ubilde Oscar  
 CBOP. Cáceres Albarrán Héctor Patricio  
 CBOP. Cachimuel de la Torre José Manuel  
 CBOP. Cadena Pérez Washington Edmundo  
 CBOP. Caiza Chiliza Luis Jorge  
 CBOP. Calderón Chulde Luis Guillermo  
 CBOP. Camacho Poveda Pedro Cinturión  
 CBOP. Camino Castro Ricardo Moisés  
 CBOP. Campoverde Analuisa Víctor Xavier  
 CBOP. Canchigna Llumiquinga Víctor Guillermo  
 CBOP. Cantos Macías Freddy Patricio  
 CBOP. Carrillo Zapata Juan Manuel  
 CBOP. Castillo Herrera César Efrén  
 CBOP. Castillo Ramírez Edgar Elías  
 CBOP. Castillo Velasco Luis Guillermo  
 CBOP. Castro Gordón Luis Eduardo  
 CBOP. Cevallos Aldaz Hernán Carlos  
 CBOP. Chacha Peña Segundo Ignacio  
 CBOP. Chanchay Sinalín Freddy Rubén  
 CBOP. Chango Chango Mario Joselito  
 CBOP. Chicaiza Malusín Julio  
 CBOP. Chiliquinga Tituaña Víctor Elías  
 CBOP. Chiliquinga Cando Fabián Rodolfo  
 CBOP. Chiliquinga Yanchatipán Nain Lizardo  
 CBOP. Colcha Maggi Juan Rodrigo  
 CBOP. Constante Toscano Jhon Alberto  
 CBOP. Coronel Ortiz Jaime Iván  
 CBOP. Cueva Chicaiza José Ricardo  
 CBOP. Cumbajín Peralta Carlos Efraín

"POLICIA NACIONAL" de "TERCERA CATEGORIA"

CBOP. Donoso Pérez Edison Patricio  
CBOP. Enríquez Bravo Camilo Eduardo  
CBOP. Eras Ocampo Juan Roberto  
CBOP. Espinoza Piedra José Yovanny  
CBOP. Espinoza Meneses Roberto Mauricio  
CBOP. Espinoza Benites Oscar Rodrigo  
CBOP. Estrada Ballesteros Jorge Washington  
CBOP. Falcón Tigse Pablo Germánico  
CBOP. Fernández Salvador Norberto Luis  
CBOP. Fonseca Quishpe Luis Fernando  
CBOP. Gallegos Navarrete Wilson Homero  
CBOP. Galvez Jácome Héctor Tobías  
CBOP. Garcés Garcés Gevis Alfredo  
CBOP. Garcés Aldaz Lizardo Lorenzo  
CBOP. Gastón Ríos Walter Enrique  
CBOP. Guachi Caiza David de Jesús  
CBOP. Guaigua Coque Washington Guillermo  
CBOP. Gualco Pila Alfonso Hernán  
CBOP. Guallichico Llumiquinga César Julio  
CBOP. Gualotuña Gualotuña José Rodrigo  
CBOP. Guamán Tacuri Luis Alberto  
CBOP. Guanúa Balarezo Orlando Pablo  
CBOP. Guarderas Gualoto Oswaldo Guillermo  
CBOP. Guevara Guerra Pedro Bolívar  
CBOP. Guillín Morales Juan Pedro  
CBOP. Gutiérrez Vallejo Gonzalo Eduardo  
CBOP. Herrera Moreno José  
CBOP. Herrera Carvajal Edison Edulfo  
CBOP. Imacaña Sangoquiza Luis René  
CBOP. Imba Pineda Gaviño  
CBOP. Intriago Sabando Eric David  
CBOP. Iza Yanes José Guillermo  
CBOP. Jaramillo Ramírez Joselito Romel  
CBOP. Jiménez Gavilán Washington Olivo  
CBOP. Llumiquinga Fabara Luis Ernesto  
CBOP. Llumiquinga Llumiquinga Willam Romeo  
CBOP. López Cornejo Gonzalo Rafael  
CBOP. López Sánchez Julio César  
CBOP. López Tuza Víctor Guillermo  
CBOP. Lozada López Wilfrido Norberto  
CBOP. Martínez Sosa Patricio Ernesto  
CBOP. Mendoza Barragán Julio Alberto  
CBOP. Mendoza Carrera Angel Hernán  
CBOP. Merchán Calderón Walter de Jesús  
CBOP. Mizhquero Chamba Nalter Edilberto  
CBOP. Molina Murillo Walter Bolívar  
CBOP. Montaña Cortez Eucevio Aba  
CBOP. Montenegro Lara Manuel Mesías  
CBOP. Morales Cabascango Diego Mesías  
CBOP. Moreno Constante Alvaro Orlando  
CBOP. Mosquera Cachiguano Edwin Anderson  
CBOP. Moya Zurita Raúl Angel  
CBOP. Muñoz Almagro Luis Fernando  
CBOP. Muñoz Ortega Edison Viterbo  
CBOP. Ñacata Paucar Fabián Alcívar  
CBOP. Naranjo Walter Amable  
CBOP. Narváez Gualoto Luis Roberto  
CBOP. Navas Castillo Darwin Marcelo  
CBOP. Nieto Toscano Germán Patricio  
CBOP. Obando Cevallos Juan Estuardo  
CBOP. Ocaña Gutiérrez Esteban Geovanny  
CBOP. Ortega Noguera Segundo Gonzalo  
CBOP. Ortega Chávez Javier Jhovanny  
CBOP. Ortega Loachamín Luis Aníbal  
CBOP. Otañez Veintimilla Manuel Ignacio

"POLICIA NACIONAL" de "TERCERA CATEGORIA"

CBOP. Pacha Quimbiulco Segundo Arcenio  
CBOP. Paguay Aguagallo Luis Gerardo  
CBOP. Paguay Becerra Edgar Rolando  
CBOP. Paredes Sandoval Carlos Marcelo  
CBOP. Parreño Ocaña César Gonzalo  
CBOP. Paucar Aluisa Carlos Francisco  
CBOP. Pazmiño Salcedo Patricio Alcívar  
CBOP. Pazmiño Tirira Luis Oswaldo  
CBOP. Pazmiño Aguiar Miguel Odilo  
CBOP. Peña Peña José Tomás  
CBOP. Peñafiel Medina Carlos Alberto  
CBOP. Pilacúan Piarpuesán Jhonson Danilo  
CBOP. Pinenla Pineida Adolfo Nicolás  
CBOP. Plazarte Molina Kléver Fernando  
CBOP. Plúas Palomino Tito David  
CBOP. Preciado Quiñónes Juan Fernando  
CBOP. Proaño Alvarez Robert Wiliam  
CBOP. Puga Cevallos Luis Alfredo  
CBOP. Pulgarín López Juan Fernando  
CBOP. Quimbata Velasco Angel Alonso  
CBOP. Quiñónes Quiñónes Fredery Rogelio  
CBOP. Quishpe Colcha José María  
CBOP. Quishpe Pérez Víctor Manuel  
CBOP. Quishpe Valenzuela John Oswaldo  
CBOP. Ramos Padilla Claudio Germánico  
CBOP. Ramos Manzano Medardo Edgar  
CBOP. Reyes Ponce Diógenes Adolfo  
CBOP. Riera Ramírez Jorge Eliécer  
CBOP. Rodríguez Cando José Javier  
CBOP. Rodríguez Medina Fernando Dagoberto  
CBOP. Sacancela Churo Jaime Rodrigo  
CBOP. Sailema Criollo Luis Oswaldo  
CBOP. Salas Prado Héctor Aníbal  
CBOP. Salazar Michilena Edison Adalberto  
CBOP. Sanabria Luis Alfredo  
CBOP. Sánchez Ibarra Vinicio Heriberto  
CBOP. Sánchez Quinchiguango Raúl Enrique  
CBOP. Sandoval Tenorio Marco Vinicio  
CBOP. Santiana Navas Máximo Edison  
CBOP. Santin Yumbo José Rafael  
CBOP. Sevilla Arauz Juan Francisco  
CBOP. Silva Díaz Nelson Eduardo  
CBOP. Simbaña Núñez José Marcelo  
CBOP. Simbaña Iza Juan Francisco  
CBOP. Sosa Juan Francisco  
CBOP. Suango Sánchez Iván Marcelo  
CBOP. Suárez Carrera Alex Fernando  
CBOP. Supe Sailema Luis Alfonso  
CBOP. Taimal García Angel Patricio  
CBOP. Tejada Revelo Walter Oswaldo  
CBOP. Tipán José Rubén  
CBOP. Tirado Meza José Vinicio  
CBOP. Toapanta Nacimba Manuel Patricio  
CBOP. Torres Toapanta José Miguel  
CBOP. Toscano Moya Mario Patricio  
CBOP. Ubillus Santos Víctor Marcelo  
CBOP. Vaca Zurita Rolando Javier  
CBOP. Valdez Amores Daniel Roberto  
CBOP. Vargas Ruiz Carlos Napoleón  
CBOP. Vela Reyes José Antonio  
CBOP. Velásquez Salgado José Sócrates  
CBOP. Vera Loo Sócrates Edilberto  
CBOP. Vera Ríos Hólger Agapo  
CBOP. Villacís Sandoval Francisco  
CBOP. Viteri José Luis

CBOP. Yáñez Aguilera Julio César  
CBOP. Yáñez Verdezoto Jorge Oswaldo  
CBOP. Yanguicela Guanochanga Víctor Manuel  
CBOP. Yépez Zuleta Cardo Silvano  
CBOP. Yépez Flores Carlos Patricio  
CBOP. Zambrano Falcones César Humberto

N° 662

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 661**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Oswaldo Molestina Zavala, al cargo de Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la referida renuncia y agradecer al señor doctor Oswaldo Molestina Zavala, por los valiosos servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras se designa al titular, se encarga dicha Cartera de Estado, al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numera 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E.M.C. Avc. Raúl Eduardo Banderas Dueñas, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en París - Francia, debiéndose desempeñar además como Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Gran Bretaña, con fecha 1 de noviembre del 2005 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 13 de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 666**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que la Asociación de Voluntariado Hospitalario del Guayas, cumple 25 años de la loable y fecunda labor en beneficio de los más necesitados en el Ecuador;

Que durante este tiempo la Asociación de Voluntariado Hospitalario del Guayas, ha brindado una invaluable asistencia en el Hospital Gineco-obstétrico Enrique Sotomayor y en el Comité Hospital Psiquiátrico Lorenzo Ponce, contribuyendo con desinterés y eficacia, al desarrollo social del país;

Que es deber del Estado reconocer los aportes de las entidades que, como la Asociación de Voluntariado Hospitalario del Guayas, ayudan y alivian las necesidades de los ciudadanos de nuestra patria; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre del 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al Estandarte de la Asociación de Voluntariado Hospitalario del Guayas.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 667**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el señor Luis Andrés Caicedo de la Cruz, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Luis Andrés Caicedo de la Cruz, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al señor Luis Andrés Caicedo de la Cruz, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 668**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el señor Agustín Javier Delgado Chalá, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Agustín Javier Delgado Chalá, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Agustín Javier Delgado Chala, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 669**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el señor Roberto Javier Mina Mercado, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Roberto Javier Mina Mercado, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Roberto Javier Mina Mercado, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 670**

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el señor Edwin Rolando Tenorio Montaño, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador, a lo largo de su vasta trayectoria deportiva, marcada por el esfuerzo y el sacrificio, ha llegado a constituirse en un ejemplo para los deportistas del Ecuador;

Que el señor Edwin Rolando Tenorio Montaño, ha obtenido un nuevo éxito deportivo, como jugador de la Selección Nacional de Fútbol, clasificando al Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y distinguir a aquellos ciudadanos que, con su entrega y decisión, han contribuido para el desarrollo deportivo del país y han brindado ejemplo de superación para todos sus conciudadanos; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Caballero, al señor Edwin Rolando Tenorio Montaño, jugador de la Selección de Fútbol del Ecuador.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 13 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 0173**

**EL MINISTRO DE BIENESTAR  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio N° 045-JCBA-2005 de 5 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, provincia de Tungurahua, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ambato, provincia de Tungurahua, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.**

**Ingresos:**

| N° Partida                  | Concepto                              | Valor               |
|-----------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| 11.02.01                    | 1,5 x 1.000 adicional predios urbanos | 163.200,32          |
| 13.01.12                    | Licencias, patentes y permisos        | 100.000,00          |
| 14.03.04                    | Adicional energía eléctrica           | 1'032.779,20        |
| 37.01.01                    | Saldo de caja y bancos                | 947.649,78          |
| <b>TOTAL INGRESOS US \$</b> |                                       | <b>2'243.629,30</b> |

**Egresos:**

| N° Partida | Concepto                                      | Valor      |
|------------|-----------------------------------------------|------------|
| 51.01.05   | Remuneraciones unificadas                     | 250.633,32 |
| 51.01.06   | Salarios unificados                           | 51.755,40  |
| 51.02.03   | Décimo tercer sueldo                          | 25.199,06  |
| 51.02.04   | Décimo cuarto sueldo                          | 8.137,20   |
| 51.05.07   | Honorarios                                    | 5.000,00   |
| 51.05.08   | Dietas                                        | 5.000,00   |
| 51.05.10   | Servicios ocasionales por contrato            | 10.000,00  |
| 51.06.01   | Aporte patronal (IESS)                        | 6.525,43   |
| 51.06.02   | Fondos de reserva                             | 4.877,00   |
| 51.07.03   | Despido intempestivo                          | 10.000,00  |
| 51.07.06   | Por jubilación                                | 25.000,00  |
| 53.01.01   | Agua potable                                  | 5.000,00   |
| 53.01.04   | Energía eléctrica                             | 5.000,00   |
| 53.01.05   | Teléfono,                                     |            |
|            | telecomunicaciones internet                   | 7.000,00   |
| 53.01.06   | Servicio postal- correo                       | 1.000,00   |
| 53.02.04   | Impres. Reprodu. Public.,                     |            |
|            | emisión especies                              | 3.000,00   |
| 53.03.01   | Pasajes al interior                           | 3.000,00   |
| 53.03.03   | Viáticos y subsistencias en el país           | 5.000,00   |
| 53.03.04   | Viáticos y subsistencias en el exterior       | 10.000,00  |
| 53.04.02   | Mantenimiento y conservación inmuebles        | 200.000,00 |
| 53.04.03   | Mantenimiento y conservación mobiliario       | 3.000,00   |
| 53.03.04   | Mantenimiento y conservación equipo y maquin. | 5.000,00   |
| 53.04.05   | Mantenimiento y conservación vehículo         | 15.000,00  |
| 53.06.03   | Capacitación                                  | 20.000,00  |
| 53.07.01   | Desarrollo sistemas informáticos              | 1.000,00   |
| 53.07.04   | Mantenimiento sistemas informáticos           | 1.000,00   |
| 53.08.01   | Alimentos y bebidas                           | 1.000,00   |
| 53.08.02   | Vestuario y prendas de protección             | 117.000,00 |
| 53.08.03   | Combustibles y lubricantes                    | 30.000,00  |
| 53.08.04   | Materiales de oficina                         | 5.000,00   |
| 53.08.05   | Materiales de aseo y limpieza                 | 5.000,00   |
| 53.08.06   | Herramientas menores                          | 1.000,00   |
| 53.08.07   | Mater. Impres. Fot. Rrprod. y publicidad      | 2.000,00   |
| 53.08.09   | Medicinas y productos farmacéuticos           | 5.000,00   |

**Egresos:**

| N° Partida | Concepto                                   | Valor      |
|------------|--------------------------------------------|------------|
| 53.08.11   | Materiales de construcción y plomería      | 3.000,00   |
| 53.08.12   | Materiales didácticos                      | 1.000,00   |
| 53.08.13   | Repuestos y accesorios                     | 20.000,00  |
| 53.08.99   | Otros de uso y consumo corrientes          | 10.000,00  |
| 57.01.99   | Impuestos, tasas y Contrib. (Pago predial) | 1.000,00   |
| 57.02.01   | Seguros (vida, caución, otros)             | 36.000,00  |
| 57.02.03   | Comisiones bancarias                       | 2.000,00   |
| 57.02.06   | Gastos judiciales                          | 5.000,00   |
| 58.01.02   | Aporte a entidades autónomas               | 10.000,00  |
| 75.01.07   | Construcción edificios y locales           | 425.277,00 |
| 84.01.03   | Mobiliario de oficina                      | 80.000,00  |
| 84.01.04   | Maquinaria y equipo (Equipo DCI y oficina) | 267.000,00 |
| 84.01.05   | Vehículos                                  | 340.000,00 |
| 84.01.06   | Herramientas                               | 5.000,00   |
| 84.01.07   | Equipo para procesamiento de datos         | 8.000,00   |
| 84.01.09   | Libros y colecciones                       | 10.000,00  |
| 84.02.01   | Adquisición de terreno                     | 100.000,00 |
| 97.01.01   | Cuentas por pagar                          | 68.224,89  |

**TOTAL EGRESOS US \$ 2'243.629,30**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

**N° 0174**

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio N° 055-BCBCZ de 5 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Zapotillo, provincia de Loja, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Zapotillo, provincia de Loja, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.**

**Ingresos:**

| N° Partida                  | Concepto                              | Valor            |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------------|
| 11.02.01                    | 1,5 x 1.000 adicional predios urbanos | 232,75           |
| 13.01.12                    | Licencias, patentes y permisos        | 6.267,00         |
| 14.03.04                    | Adicional energía eléctrica           | 18.201,60        |
| 18.01.01                    | Transferencia del Gobierno Central    | 700,00           |
| 37.01.99                    | Otros saldos                          | 5.497,49         |
| <b>TOTAL INGRESOS US \$</b> |                                       | <b>30.898,84</b> |

**Egresos:**

| N° Partida                 | Concepto                                   | Valor            |
|----------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| 51.05.08                   | Dietas                                     | 120,00           |
| 53.01.04                   | Energía eléctrica                          | 108,73           |
| 53.01.06                   | Servicio postal- correo                    | 30,00            |
| 53.02.02                   | Fletes                                     | 180,00           |
| 53.02.04                   | Impres. Reprodu. Public., emisión especies | 55,00            |
| 53.02.99                   | Otros servicios generales                  | 9.586,44         |
| 53.03.01                   | Pasajes al interior                        | 330,00           |
| 53.03.03                   | Viáticos y subsistencias en el país        | 1.500,00         |
| 53.05.02                   | Arrendamiento edificios y locales          | 960,00           |
| 53.06.03                   | Capacitación                               | 1.800,00         |
| 53.08.01                   | Alimentos y bebidas                        | 80,00            |
| 53.08.02                   | Vestuario y prendas de protección          | 2.050,00         |
| 53.08.04                   | Materiales de oficina                      | 152,00           |
| 53.08.05                   | Materiales de aseo y limpieza              | 80,00            |
| 53.08.07                   | Mater. Impres. Fot. Reprod. y publicidad   | 50,00            |
| 53.08.99                   | Otros de uso y consumo corrientes          | 127,00           |
| 53.10.02                   | Material de defensa y seguridad pública    | 6.933,95         |
| 57.02.01                   | Seguros (vida, caución, otros)             | 350,00           |
| 57.02.03                   | Comisiones bancarias                       | 30,00            |
| 58.01.02                   | Aporte a entidades autónomas               | 154,49           |
| 75.01.07                   | Construcción edificios y locales           | 4.000,00         |
| 84.01.03                   | Mobiliario de oficina                      | 500,00           |
| 84.01.06                   | Herramientas                               | 400,00           |
| 84.01.07                   | Equipo para procesamiento de datos         | 220,00           |
| 97.01.01                   | Cuentas por pagar                          | 1.101,23         |
| <b>TOTAL EGRESOS US \$</b> |                                            | <b>30.898,84</b> |

**DISPOSICIONES GENERALES**

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna de ellas diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           |                    |                                           |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|--------------------|-------------------------------------------|-----------|
| <b>N° 0175</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                       |           | 51.06.01           | Aporte patronales (IESS)                  | 500,00    |
| <b>EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                       |           | 51.06.02           | Fondos de reserva                         | 320,00    |
| <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                       |           | 51.07.99           | Otras indemnizaciones laborales           | 2.500,00  |
| Que, mediante oficio N° 81-CBM-2005 de 4 de agosto del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Macará, provincia de Loja, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |           | 51.99.01           | Asignaciones por distribuir               | 6.778,76  |
| Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución; |                                       |           | 53.01.01           | Agua potable                              | 80,00     |
| Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de Defensa Contra Incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,                                                                                                                |                                       |           | 53.01.04           | Energía eléctrica                         | 20,00     |
| De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                       |           | 53.01.05           | Teléfono, telecomunicaciones              | 300,00    |
| <b>Acuerda:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 53.01.06           | Servicio postal - correo                  | 50,00     |
| <b>Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Macará, provincia de Loja, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |           | 53.02.04           | Impresión reproduc. public. emisión esp.  | 150,00    |
| <b>Ingresos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                       |           | 53.02.07           | Difusión, información y publicidad        | 100,00    |
| <b>N° Partida</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |           | 53.02.99           | Otros servicios generales                 | 2.000,00  |
| <b>Concepto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 53.03.01           | Pasajes al interior                       | 850,00    |
| <b>Valor</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |           | 53.03.02           | Viáticos y subsistencias país             | 3.000,00  |
| 11.02.01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1,5 x 1.000 Adicional predios urbanos | 40,00     | 53.04.03           | Mantenim. y conservación mobiliario       | 300,00    |
| 13.01.12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Licencias, patentes y permisos        | 2.500,00  | 53.04.04           | Mantenim. conserv. equipo y maquinaria    | 150,00    |
| 14.03.04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Adicional energía eléctrica           | 41.686,08 | 53.04.05           | Mantenim. conservación vehículo           | 200,00    |
| 37.01.01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Saldo de cajas y bancos               | 22.080,57 | 53.05.02           | Arrendamiento edificios y locales         | 850,00    |
| 37.01.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Otros saldos                          | 10.639,64 | 53.06.03           | Capacitación                              | 3.527,00  |
| <b>TOTAL US \$</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>76.946,29</b>                      |           | 53.07.01           | Desarrollo de sistemas informáticos       | 750,00    |
| <b>Egresos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 53.07.04           | Mantenimiento sistemas informáticos       | 150,00    |
| <b>N° Partida</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |           | 53.08.01           | Alimentos y bebidas                       | 438,00    |
| <b>Concepto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 53.08.02           | Vestuario y prendas protección            | 3.000,00  |
| <b>Valor</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                       |           | 53.08.03           | Combustibles y lubricantes                | 250,00    |
| 51.01.05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Remuneraciones unificadas             | 4.760,70  | 53.08.04           | Materiales de oficina                     | 200,00    |
| 51.01.06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Salarios unificados                   | 2.475,70  | 53.08.05           | Materiales de aseo y limpieza             | 100,00    |
| 51.02.06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Décimo tercer sueldo                  | 789,75    | 53.08.06           | Herramientas menores                      | 20,00     |
| 51.02.04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Décimo cuarto sueldo                  | 450,00    | 53.08.07           | Material impresión Fot. Reprod. y public. | 150,00    |
| 51.02.10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Bono aniversario                      | 410,00    | 53.08.09           | Medicinas y productos farmacéuticos       | 150,00    |
| 51.02.13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Aguinaldo navideño                    | 800,00    | 53.08.12           | Suministros didácticos                    | 80,00     |
| 51.03.06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Refrigerio (rancho)                   | 600,00    | 53.08.13           | Repuestos y accesorios                    | 250,00    |
| 51.05.07                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Honorarios                            | 500,00    | 53.10.02           | Material de defensa y seguridad públi.    | 6.481,00  |
| 51.05.10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Servicios ocasionales (por contrato)  | 1.100,00  | 57.02.01           | Seguros                                   | 100,00    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 57.02.03           | Comisiones bancarias                      | 200,00    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 57.02.06           | Gastos judiciales                         | 200,00    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 57.02.99           | Otros gastos financieros (caución)        | 200,00    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 58.01.02           | Aporte a entidades autónomas              | 274,00    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 75.01.07           | Construcción edificios y locales          | 29.291,38 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 84.01.03           | Mobiliario de oficina                     | 1.000,00  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | 84.01.09           | Libros y colecciones                      | 100,00    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                       |           | <b>TOTAL US \$</b> | <b>76.946,29</b>                          |           |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                       |           |                    |                                           |           |
| a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                       |           |                    |                                           |           |
| b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;                                                                                                                                                                                                                     |                                       |           |                    |                                           |           |

- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutará gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 05 837

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que por acuerdos Nos. 02 283 y 02 513, publicados en los registros oficiales Nos. 639 y 3 de 13 de agosto del 2002 y 20 de enero del 2003, respectivamente, se fijaron los derechos por las actuaciones que realiza este Ministerio;

Que con Resolución N° MNAC-0005, promulgada en el Registro Oficial N° 176 de 24 de septiembre del 2003, se determinaron las tarifas por los trámites que efectúa el Consejo Nacional del Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación;

Que es necesario establecer los nuevos valores por los servicios que presta el indicado Consejo, los cuales serán recaudados por esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo innumerado que se agrega después del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado por el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, expedida en el Suplemento al Registro Oficial N° 144 de 12 de agosto del 2000,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Al final del Art. 1 del Acuerdo N° 02 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, y modificado mediante Acuerdo N° 02 513, promulgado en el Registro Oficial N° 3 de 20 de enero del 2003, agrégase la siguiente tabla de precios:

**CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA ECUATORIANO DE METROLOGIA,  
NORMALIZACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION**

**AREA ADMINISTRATIVA**

|                                                                    | Costo (USD) |
|--------------------------------------------------------------------|-------------|
| Comunicaciones de certificación de consultores independientes      | 10,00       |
| Comunicaciones de certificación de todo tipo de instituciones      | 15,00       |
| Recepción expediente consultores implementación de calidad         | 20,00       |
| Reconocimiento consultores implementación de calidad               | 50,00       |
| Costo por hora de capacitación fuera de las instalaciones del MNAC | 50,00       |
| Documentación técnica (por hoja)                                   | 0,10        |

## ACREDITACION

| I. ACREDITACION INICIAL O REEVALUACION DE LA ACREDITACION                                         |                                                      |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------|
|                                                                                                   |                                                      | Costo (USD) |
| <b>1. Entrega de documentación inicial (apertura de expediente de la entidad o actualización)</b> | Laboratorios de calibración y ensayo                 | 100,00      |
|                                                                                                   | Organismos de certificación de productos y sistemas  | 200,00      |
|                                                                                                   | Organismos de inspección y verificación              | 200,00      |
|                                                                                                   | Evaluadores/auditores/inspectores (derecho a examen) | 50,00       |
| <b>2. Proceso de evaluación</b>                                                                   |                                                      |             |
| 2.1. Estudio de la documentación (Manual de calidad y procedimientos)                             | Costo por auditor por día                            | 320,00      |
| 2.2. Auditoría de evaluación in situ                                                              | Costo por auditor por día                            | 480,00      |
| <b>3. Otorgamiento del certificado de acreditación o reconocimiento y registro del postulante</b> | Laboratorios de calibración y ensayo                 | 400,00      |
|                                                                                                   | Organismos de certificación de productos y sistemas  | 600,00      |
|                                                                                                   | Organismos de inspección y verificación              | 600,00      |
|                                                                                                   | Evaluadores/auditores/inspectores                    | 200,00      |
| <b>4. Uso del logo y arancel del registro (anual)</b>                                             | Laboratorios de calibración y ensayo                 | 300,00      |
|                                                                                                   | Organismos de certificación de productos y sistemas  | 500,00      |
|                                                                                                   | Organismos de inspección y verificación              | 500,00      |
|                                                                                                   | Evaluadores/auditores/inspectores                    | 100,00      |

## II. MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACION

|                                                                                               |                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------|
| <b>1. Seguimiento del expediente</b>                                                          | Laboratorios de calibración y ensayo                | 50,00  |
|                                                                                               | Organismos de certificación de productos y sistemas | 100,00 |
|                                                                                               | Organismos de inspección y verificación             | 100,00 |
|                                                                                               | Evaluadores/auditores/inspectores                   | 25,00  |
| <b>2. Proceso de evaluación (se debe hacer cada año después de la concedida acreditación)</b> |                                                     |        |
| 2.1. Estudio de la documentación (Manual de calidad y procedimientos)                         | Costo por auditor por día                           | 320,00 |
| 2.2. Auditoría de evaluación in situ                                                          | Costo por auditor por día                           | 480,00 |

## III. AMPLIACION DE LA ACREDITACION

|                                                                       |                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------|
| <b>1. Reapertura expediente por ampliación</b>                        | Laboratorios de calibración y ensayo                | 80,00  |
|                                                                       | Organismos de certificación de productos y sistemas | 150,00 |
|                                                                       | Organismos de inspección y verificación             | 150,00 |
|                                                                       | Evaluadores/auditores/inspectores                   | 40,00  |
| <b>2. Proceso de evaluación</b>                                       |                                                     |        |
| 2.1. Estudio de la documentación (Manual de calidad y procedimientos) | Costo por auditor por día                           | 320,00 |
| 2.2. Auditoría de evaluación in situ                                  | Costo por auditor por día                           | 480,00 |

## IV. AUDITORIAS EXTRAORDINARIAS

|                                                                       |                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------|
| <b>1. Reapertura expediente por auditoría extraordinaria</b>          | Laboratorios de calibración y ensayo                | 80,00  |
|                                                                       | Organismos de certificación de productos y sistemas | 150,00 |
|                                                                       | Organismos de inspección y verificación             | 150,00 |
|                                                                       | Evaluadores/auditores/inspectores                   | 40,00  |
| <b>2. Proceso de evaluación</b>                                       |                                                     |        |
| 2.1. Estudio de la documentación (Manual de calidad y procedimientos) | Costo por auditor por día                           | 320,00 |
| 2.2. Auditoría de evaluación in situ                                  | Costo por auditor por día                           | 480,00 |

| V. VISITAS DE CONTROL                                                 |                                                     |             |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|
|                                                                       |                                                     | Costo (USD) |
| 1. Tarifa                                                             | Laboratorios de calibración y ensayo                | 50,00       |
|                                                                       | Organismos de certificación de productos y sistemas | 100,00      |
|                                                                       | Organismos de inspección y verificación             | 100,00      |
|                                                                       | Evaluadores/auditores/inspectores                   | 25,00       |
| 2. Proceso de evaluación                                              |                                                     |             |
| 2.1. Estudio de la documentación (Manual de calidad y procedimientos) | Costo por auditor por día                           | 320,00      |
| 2.2. Auditoría de evaluación in situ                                  | Costo por auditor por día                           | 480,00      |

**CAPACITACION**

|                                                          |                 |     |
|----------------------------------------------------------|-----------------|-----|
| Calificación de evaluadores                              | Pre-Calificados | 250 |
| Evaluación de la conformidad y acreditación sin auspicio | Evaluadores     | 80  |
|                                                          | Particulares    | 150 |
| Evaluación de la conformidad y acreditación con auspicio | Evaluadores     | 80  |
|                                                          | Particulares    | 80  |

**Art. 2.-** Los valores antes determinados serán recaudados por este Ministerio.

**Art. 3.-** Derógase la Resolución N° MNAC-0005, expedida en el Registro Oficial N° 176 de 24 de septiembre del 2003.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Director de Gestión Financiera de este Portafolio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth Guerrero.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia lo certifico.- 19 de octubre del 2005.- f.) Ilegible.

N° 255 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Encargar del 21 al 24 de octubre del 2005, la Subsecretaría General de Economía, al Econ. Pablo Proaño González, Subsecretario de Programación de la Inversión Pública de esta Secretaría de Estado.

**ARTICULO 2.-** Encargar del 21 al 24 de octubre del 2005, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, al Econ. Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

**ARTICULO 3.-** Encargar del 21 al 29 de octubre del 2005, la Subsecretaría General de Coordinación, al señor Eddie Bedón Orbe, Secretario General.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del documento original, que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.

20 de octubre del 2005.

N° 256 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Encargar del 20 al 29 de octubre del 2005, la Subsecretaría General de Finanzas al Econ. Luis Fernando Pineda Cabrera, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental.

**ARTICULO 2.-** Encargar del 20 al 29 de octubre del 2005, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental al Econ. Carlos Cadena.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Certifico, es fiel copia del documento original, que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.

20 de octubre del 2005.

N° 0191

**Dr. Oswaldo Molestina Zavala  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA****Considerando:**

Que, la **Iglesia Cristocéntrica y Misionera del Ecuador - IECME**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a través de su representante solicita al Ministro de Gobierno, la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios justificando de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe N° 2005-0478-AJU-GGV de 20 de septiembre del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y aprobación del estatuto constitutivo presentado por la **Iglesia Cristocéntrica y Misionera del Ecuador - IECME**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la **Iglesia Cristocéntrica y Misionera del Ecuador - IECME**, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; informe anual de las labores realizadas; así como, el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial de aprobación, acta constitutiva y estatuto de la **Iglesia Cristocéntrica y Misionera del Ecuador - IECME**.

**ARTICULO QUINTO.-** El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

N° 122

**Fernando Acosta Coloma  
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****Considerando:**

Que de conformidad con los numerales 11 y 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza la libertad de conciencia, la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva, así como la libertad de asociación con fines pacíficos;

Que con Acuerdo Ministerial N° 1485 de 8 de noviembre de 1983, este Ministerio aprobó los estatutos de la Congregación "DIOS ES AMOR", ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados y ha dispuesto su publicación en el Registro Oficial e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados;

Que el señor Fausto Echeverría Santander, en su calidad de Presidente de la Congregación "Dios es Amor", en comunicación presentada en este Ministerio, pone en conocimiento que en asambleas realizadas con fechas 4 de enero del 2004 y 16 de enero del 2005, han resuelto la disolución voluntaria de la organización religiosa, en virtud de que han decidido formar parte de la Iglesia del Pacto Evangélico del Ecuador. Igualmente que los bienes muebles han resuelto pasen y sean destinados a la Iglesia del Pacto Evangélico del Ecuador, de la que formarán parte, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que señala el Art. 30 del Reglamento de Cultos Religiosos (R. O. 365 de 20 de enero del 2000);

Que el Art. 15 del Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, contemplan la facultad de disolución voluntaria de las organizaciones legalmente constituidas; así como de las corporaciones y fundaciones en general;

Que la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos facultan al Ministerio de Gobierno y Cultos, la ejecución de sus normas en cuanto a regular la construcción, funcionamiento y extinción de las organizaciones religiosas, indistintamente del culto que profesen;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica con informe N° 2005-0337 de 14 de julio del 2005, considera procedente la disolución voluntaria solicitada; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial N° 100 de 16 de junio del 2005 y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar la disolución de la Congregación "DIOS ES AMOR" con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, resuelta voluntariamente por sus miembros en asambleas realizadas con fechas 4 de enero del 2004 y 16 de enero del 2005.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 1485 de 8 de noviembre de 1983, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Congregación "Dios es Amor".

**Art. 3.-** Póngase en conocimiento del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, a fin de que tome nota la disolución de la Congregación "DIOS ES AMOR" en el Libro de Organizaciones Religiosas.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

### **TRATADO DE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y UCRANIA**

La República del Ecuador y Ucrania

En adelante denominadas las "Partes Contratantes",

Animadas por el deseo de reforzar y desarrollar sus relaciones de amistad y cooperación, sobre la base de principios de igualdad soberana y de respeto mutuo;

Dispuestas a elevar sus relaciones a un nuevo nivel de calidad;

Guiadas por los objetivos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Reconociendo la primacía del derecho internacional y de los valores universales;

Confirmando que el respeto de los derechos humanos y las libertades individuales fundamentales son condiciones inalienables para fortalecer la paz y la seguridad mundiales;

**Han convenido lo siguiente:**

#### **ARTICULO I**

Las partes contratantes desarrollarán sus relaciones de amistad guiadas por los principios de igualdad soberana de los Estados, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, la solución pacífica de las controversias, la no intervención en asuntos internos, el respeto de los derechos humanos, la autodeterminación de los pueblos y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales inspirados por un espíritu de asociación y cooperación.

#### **ARTICULO II**

Las partes contratantes coordinarán los esfuerzos destinados a mantener y a reforzar la paz mundial, la no proliferación y la proscripción de armas de destrucción masiva, así como el desarme completo y universal que colocará bajo control internacional no solamente a las armas nucleares sino también a las armas convencionales, de conformidad con su legislación nacional y con las obligaciones internacionales asumidas en relación con este tema.

**ARTICULO III**

Las partes contratantes desarrollarán una cooperación mutuamente beneficiosa y diversificada en sectores como el comercio, economía, ciencia, tecnología, militar y técnico - militar, cultura, educación, salud, medios de comunicación social, turismo y deportes, sobre la base de principios de igualdad e interés recíproco.

**ARTICULO IV**

1. Las partes contratantes, de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales, promoverán la creación de un marco legal favorable para el desarrollo del comercio y de otras actividades de cooperación económica entre los dos países, incluyendo la promoción y la protección recíproca de las inversiones.
2. Por todos los medios posibles, las partes contratantes estimularán el establecimiento de contactos y relaciones comerciales entre compañías privadas y estatales, así como otras formas de cooperación entre compañías, organizaciones y agencias comerciales de ambos países.

**ARTICULO V**

Las partes contratantes colaborarán, sobre la base del interés recíproco y de conformidad con las leyes internacionales sobre el tema, en los campos de la protección medioambiental y el uso de tecnologías ecológicamente seguras para la exploración de los recursos naturales.

**ARTICULO VI**

Con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el acercamiento y la amistad entre sus pueblos, las partes contratantes promoverán, por todos los medios posibles, la ampliación de contactos entre sus ciudadanos, así como entre sus organizaciones públicas y privadas, sindicatos, asociaciones, instituciones culturales y educativas, centros de investigación científica, medios de comunicación social, instituciones deportivas y juveniles de ambos países.

**ARTICULO VII**

1. Las partes contratantes intercambiarán experiencias y cooperarán en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, el tráfico ilegal de narcóticos y sustancias psicotrópicas y cualquier otro tipo de contrabando, incluyendo la transferencia ilegal de valores culturales por las fronteras, de acuerdo con los convenios internacionales vigentes y la legislación vigente de las partes contratantes.
2. Las partes contratantes se esforzarán por celebrar los convenios necesarios con miras a garantizar la asistencia legal mutua en asuntos civiles y penales.

**ARTICULO VIII**

Las posibles disputas relacionadas con la interpretación y aplicación de este tratado serán resueltas por medio de consultas y conversaciones directas entre las partes contratantes, dentro del marco de procedimientos de verificación de los hechos y de la conciliación.

**ARTICULO IX**

1. El presente tratado será sometido a la ratificación y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.
2. El tratado estará vigente por un período de 10 (diez) años, el mismo que se extenderá automáticamente por períodos sucesivos de 5 (cinco) años, a menos que cualquiera de las partes contratantes notifique a la otra, por escrito y a través de los canales diplomáticos, su intención de darlo por terminado, a más tardar un año antes de la fecha de expiración.

**ARTICULO X**

Este tratado será registrado ante la Secretaría General de la ONU, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Dado en Nueva York el 12 de noviembre del 2001, en dos ejemplares en los idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia la versión inglesa tendrá prioridad.

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

f.) Ilegible.

POR UCRANIA

f.) Ilegible.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de octubre del 2005.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES Y EL  
MINISTERIO PUBLICO**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, legalmente representado por el Canciller de la República (E), Embajador Marcelo Fernández de Córdoba, y el Ministerio Público, legalmente representado por la doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, a quienes en adelante se les denominará respectivamente, "Ministerio" y "Ministerio Público", respectivamente, en uso de las facultades otorgadas por las

leyes que las rigen, han decidido aunar esfuerzos dentro de un marco de mutua cooperación, para la organización y financiamiento de un Taller Subregional para la elaboración del Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, por lo que convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1. En el Acta de San Francisco de Quito, del XV Consejo Presidencial Andino, de julio del 2004, entre otros temas comunitarios, se encomendó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte, lo antes posible, un Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción. En cumplimiento de este mandato, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, conjuntamente con el Ministerio Público, y los respectivos órganos constitucionales de control, conformó desde febrero del 2005 un Comité Nacional para el Diseño de la Propuesta Ecuatoriana para el Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción.

La referida propuesta fue elaborada por el Comité Nacional en base al documento del Ministerio Público, (DNAC), aportes del Ministerio de Relaciones Exteriores (DGI), al que se incorporaron sugerencias de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Corte Suprema de Justicia, Contraloría General del Estado, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos y Defensoría del Pueblo.

1.2. La Directriz Presidencial Décima Tercera del Acta Presidencial de Lima, de julio del 2005, dispone "Encomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, con el apoyo técnico de las autoridades estatales de Lucha Contra la Corrupción de los Países Miembros y de la Secretaría General, y contando con la asesoría en su diseño del Consejo Consultivo Laboral Andino y del Consejo Consultivo Empresarial Andino, adopte a la brevedad posible el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, a partir de los aportes de los Países Miembros y de los estudios, consultas y reuniones efectuados al respecto."

1.3. En el marco del mencionado proceso, el "Ministerio" y el Ministerio Público, vieron la conveniencia de realizar una reunión técnica en Quito, Ecuador, en la que se presentará la propuesta nacional y se elaborará conjuntamente un documento sobre dicho plan a ser presentado en la próxima reunión extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, que se realizará a fines del presente año, a fin de contribuir al cumplimiento del indicado mandato comunitario.

1.4. El 19 de septiembre del 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante C. E. N.-266-DGI-2005, oficializó ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, la realización del Taller Subregional Para la Formulación del Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción.

#### SEGUNDA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es la realización de un Taller Subregional para la Elaboración del Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, que se llevará a cabo en la

ciudad de Quito del 20 al 21 de octubre del 2005, con la participación de delegaciones oficiales de Bolivia, Colombia, Perú, Venezuela, de la Secretaría General de la CAN y de los consejos consultivos Empresarial y Laboral.

#### TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO.

EL MINISTERIO se compromete a:

- Financiar, hasta un máximo de US \$ 7.000,00 (siete mil dólares de los Estados Unidos de América), los rubros correspondientes a viáticos para tres delegados oficiales técnicos de cada uno de los cuatro países invitados; alquiler de salones; refrigerios; alquiler de copiadora; materiales y otros que demande la realización del taller subregional materia del presente convenio.

Esta financiación se efectuará de los fondos provenientes del Convenio de Cooperación No Reembolsable "Operación CTE (2003-03), en Apoyo a la Gestión del Ecuador en la Comunidad Andina, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el 3 de octubre del 2003, cuya reestructuración presupuestaria fue aprobada por la CAF mediante Nota. CAF 2005-0646 de 21 de septiembre del 2005; en el cual está prevista la realización de este taller subregional.

Estos rubros serán manejados directamente por el funcionario responsable de finanzas de la representación de la CAF en el Ecuador.

- Brindar apoyo secretarial y de un Técnico en Sistemas, que serán funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que este apoyo suponga erogaciones económicas adicionales.

Realizar todas las actividades de coordinación con la Secretaría General de la CAN y las delegaciones oficiales de los países miembros; la organización y logística local serán también de su responsabilidad. Dentro de éstas se incluye la justificación del uso de los doce pasajes aéreos que financiará el Ministerio Público.

EL MINISTERIO FISCAL se compromete a:

- Financiar hasta US \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para cubrir específicamente el costo de los pasajes aéreos de tres delegados técnicos de cada uno de los cuatro países invitados, cuyos nombres corresponderán a los delegados oficiales de los ministerios de Relaciones Exteriores (uno/a), ministerios públicos o ministerios de Justicia o fiscalías generales (uno/a) y de los organismos nacionales con competencias exclusivas en el combate a la corrupción (uno/a), los mismos que deberán ser oportunamente suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los indicados pasajes serán adquiridos directamente por el Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos internos previstos para el efecto.

No será responsabilidad del Ministerio Público el financiamiento de valores que puedan exceder del monto señalado.

- Brindar el apoyo secretarial y técnico que esté a su alcance, sin que este apoyo suponga erogaciones económicas adicionales.

#### **CUARTA: PLAZO.**

Las partes acuerdan fijar el plazo de vigencia de este convenio en dos meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

#### **QUINTA.- MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente addendum o convenio modificatorio.

#### **SEXTA.- EJECUCION.**

Para todos los efectos relacionados con la ejecución de este Convenio, incluida la coordinación que sus actividades demande, "el Ministerio" actuará a través de la Dirección General de Integración, y el Ministerio Público a través de la Dirección Nacional Anticorrupción, sin perjuicio de la coordinación directa que podrán mantener sus máximos titulares.

#### **SEPTIMA.- DIFUSION.**

La difusión oficial del evento deberá contener de modo expreso el coauspicio institucional que permite su realización.

Para constancia de que las partes aceptan lo estipulado en el presente Convenio, lo suscriben en la ciudad de Quito, en tres ejemplares de igual tenor, a los veintisiete días del mes de septiembre del 2005.

f.) Embajador Marcelo Fernández de Córdoba, Ministro de Relaciones Exteriores (E).

f.) Dra. Cecilia Armas Erazo de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 20 de octubre del 2005.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

### **CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS**

**(Estrasburgo 21 de marzo de 1983)**

Los Estados Miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio.

Considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más íntima entre sus miembros;

Queriendo desarrollar más la cooperación internacional en materia penal;

Considerando que dicha cooperación debe servir a los intereses de una buena administración de justicia y favorecer la reinserción social de las personas condenadas;

Considerando que esos objetivos exigen que los extranjeros privados de su libertad como consecuencia de una infracción penal tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Considerando que el mejor medio para ello es trasladarlos a sus propios países;

Conviene en lo siguiente,

#### **Artículo 1.- Definiciones.**

A los efectos del presente Convenio, la expresión:

- a) "Condena" designará cualquier pena o medida privativa de libertad o dictada por un Juez, con una duración limitada o indeterminada, por razón de una infracción penal;
- b) "Sentencia" designará una resolución judicial en la que se pronuncie una sentencia;
- c) "Estado de condena" designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que lo haya sido; y,
- d) "Estado de cumplimiento" designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

#### **Artículo 2.- Principios generales.**

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.
2. Una persona condenada de una Parte podrá con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada a otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar, bien al Estado de condena bien al Estado de cumplimiento, su deseo de que se le traslade en virtud del presente Convenio.

3. El traslado podrá solicitarse bien por el Estado de condena bien por el Estado de cumplimiento.

#### **Artículo 3.- Condiciones de la transferencia.**

1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:

- a) El condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;
- b) La sentencia deberá ser firme;
- c) La duración de la condena que el condenado tendrá que cumplir aún deberá ser al menos de seis meses el día de la recepción de la petición o indeterminada;
- d) El condenado, o su representante, cuando por razón de su edad o de su estado físico mental uno de los dos Estados así lo estimare necesario, deberá consentir el traslado;
- e) Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirán si se cometieran en su territorio; y,
- f) El Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado.

2. En casos excepcionales, las partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el delincuente tenga aún que cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo 1, c).

3. Cualquier Estado, en el momento de la firma o depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá indicar, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que tiene la intención de excluir la aplicación de uno de los procedimientos previstos en el artículo 9, 1, a) y b), en sus relaciones con las otras Partes.

4. Cualquier Estado, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, podrá en cualquier momento definir, en lo que a él respecta, el término "nacional" a los efectos del presente Convenio.

#### **Artículo 4.- Obligación de facilitar informaciones.**

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá estar informado por el Estado de condena del tenor del presente Convenio.
2. Si el condenado hubiere expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.
3. Las informaciones comprenderán:

- a) El nombre, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado;

- b) En su caso, la dirección en el Estado de cumplimiento;

- c) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena; y,

- d) La naturaleza, la duración y la fecha de comienzo de la condena.

4. Si el condenado hubiere expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el párrafo 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o el Estado de cumplimiento en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.

#### **Artículo 5.- Peticiones y respuestas.**

1. Las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito.
2. Dichas demandas se dirigirán por el Ministerio de Justicia del Estado requirente al Ministerio de Justicia del Estado requerido. Las respuestas se comunicarán por las mismas vías.
3. Cualquier Parte, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, podrá indicar que utilizará otras vías de comunicación.
4. El Estado requerido informará al Estado requirente, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.

#### **Artículo 6.- Documentación justificativa.**

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, facilitará a este último:
- a) Un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado;
  - b) Una copia de las disposiciones legales del Estado de cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena constituye una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio; y,
  - c) Una declaración en la que figure la información prevista en el artículo 9. 2.
2. Si se solicitare un traslado, el Estado de condena deberá facilitar al Estado de cumplimiento los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados haya indicado ya que no está de acuerdo con el traslado:

- a) Una copia certificada conforme de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;
  - b) La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de penal u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;
  - c) Una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el artículo 3, 1, d); y,
  - d) Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de su cumplimiento.
3. El Estado de condena y el Estado de cumplimiento podrán, uno y otro, solicitar que se le facilite cualquiera de los documentos o declaraciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 que anteceden antes de solicitar un traslado o tomar la decisión de aceptar o denegar el traslado.

#### **Artículo 7.- Consentimiento y verificación.**

- 1. El Estado de condena hará de forma que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado en virtud del artículo 3, 1, d), lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que de ellos se deriven. El procedimiento que se siga a este respecto se regirá por la ley del Estado de condena.
- 2. El Estado de condena deberá dar al Estado de cumplimiento la posibilidad de verificar, por intermedio de un Cónsul o de otro funcionario designado de acuerdo con el Estado de cumplimiento, que el consentimiento se ha dado en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 8.- Consecuencias del traslado para el Estado de condena.**

- 1. El hecho de que las autoridades del Estado de cumplimiento tomen a su cargo al condenado tendrá como efecto suspender el cumplimiento de la condena en el Estado de condena.
- 2. El Estado de condena no podrá hacer que se cumpla la condena cuando el Estado de cumplimiento considere el cumplimiento de la condena como terminado.

#### **Artículo 9.- Consecuencias del traslado para el Estado de cumplimiento.**

- 1. Las autoridades competentes del Estado de cumplimiento deberán:
  - a) Bien hacer que prosiga el cumplimiento de la pena inmediatamente o sobre la base de una resolución judicial o administrativa, en las condiciones enunciadas en el artículo 10; y,

- b) O bien convertir la condena, mediante un procedimiento judicial o administrativo, en una decisión de dicho Estado, que sustituya así la sanción impuesta en el Estado de condena para la misma infracción del Estado de cumplimiento para la misma infracción, en las condiciones enunciadas en el artículo 11.

- 2. El Estado de cumplimiento, si así se le solicita, deberá indicar al Estado de condena, antes del traslado de la persona condenada, cuál de dichos procedimientos aplicar.
- 3. El cumplimiento de la condena se regirá por la ley del Estado de cumplimiento y este Estado será el único competente para tomar todas las decisiones convenientes.
- 4. Cualquier Estado cuyo derecho interno impida hacer uso de uno de los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 para aplicar las medidas de que han sido objeto en otra parte personas a quienes, habida cuenta de su Estado mental, se ha declarado penalmente irresponsables de una infracción, y que está dispuesto a tomar a su cargo a dichas personas con el fin de proseguir el tratamiento de las mismas, podrá indicar, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa los procedimientos que aplicará en esos casos.

#### **Artículo 10. Prosecución del cumplimiento.**

- 1. En el caso de prosecución del cumplimiento, el Estado de cumplimiento quedará vinculado por la naturaleza jurídica y la duración de la sanción tal como resulten de la condena.
- 2. Sin embargo, si la naturaleza o la duración de dicha sanción fueren incompatibles con la legislación del Estado de cumplimiento o si la legislación de dicho Estado lo exigiere, el Estado de cumplimiento podrá adaptar, mediante resolución judicial o administrativa, dicha sanción a la pena o medida prevista por su propia ley para las infracciones de igual naturaleza. Dicha pena o medida corresponderá en la medida de lo posible, en cuanto a su naturaleza, a la impuesta por la condena que haya de cumplir. No podrá agravar por su naturaleza o por su duración la sanción impuesta en el Estado de condena ni exceder del máximo previsto por la ley del Estado de cumplimiento.

#### **Artículo 11. Conversión de la condena.**

- 1. En el caso de conversión de la condena se aplicará el procedimiento previsto por la legislación del Estado de cumplimiento. Al realizar la conversión la autoridad competente:
  - a) Quedará vinculada por la constatación de los hechos en la medida en que los mismos figuren explícita o implícitamente en la sentencia dictada en el Estado de condena;

- b) No podrá convertir una sanción privativa de libertad en una sanción pecuniaria;
  - c) Deducirá íntegramente el período de privación de libertad cumplido por el condenado; y,
  - d) No agravará la situación penal del condenado y no quedará vinculada por la sanción mínima eventualmente prevista por la legislación del Estado de cumplimiento para la o las infracciones cometidas.
2. Cuando el procedimiento de conversión tenga lugar después del traslado de la persona condenada, el Estado de cumplimiento mantendrá detenida a dicha persona o tomará otras medidas con el fin de garantizar su presencia en el Estado de cumplimiento hasta la terminación de dicho procedimiento.

#### **Artículo 12.- Indulto, amnistía, conmutación.**

Cada parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena de conformidad con su Constitución o sus demás normas jurídicas.

#### **Artículo 13.- Revisión de la sentencia.**

Solamente el Estado de condena tendrá el derecho a decidir acerca de cualquier recurso de revisión presentado contra la sentencia.

#### **Artículo 14.- Cesación del cumplimiento.**

El Estado de cumplimiento deberá poner fin al cumplimiento de la condena en cuanto le haya informado el Estado de condena de cualquier decisión o medida que tenga como efecto quitar a la condena su carácter ejecutorio.

#### **Artículo 15.- Información acerca de la condena.**

El Estado de cumplimiento facilitará información al Estado de condena acerca del cumplimiento de la condena:

- a) Cuando considere terminado el cumplimiento de la condena;
- b) Si el condenado se evadiere antes de que termine el cumplimiento de la sentencia; o,
- c) Si el Estado de condena le solicitare un informe especial.

#### **Artículo 16.- Tránsito.**

- 1. Una parte deberá, de conformidad con su legislación, acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, si dicha petición se formulase por otra Parte que hubiese convenido con otra Parte o con un tercer Estado el traslado del condenado a, o desde, su territorio.
- 2. Una parte podrá negarse a conceder el tránsito:

- a) Si el condenado fuese uno de sus nacionales; o,
  - b) Si la infracción que hubiera dado lugar a la condena no constituyere una infracción con arreglo a su legislación.
- 3. Las peticiones de tránsito y las respuestas se comunicarán por las vías mencionadas en las disposiciones del artículo 5. 2 y 3.
  - 4. Una Parte podrá acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, formulada por un tercer Estado, si este hubiere convenido con otra Parte el traslado a, o desde, su territorio.
  - 5. La Parte a la cual se solicite el tránsito podrá mantener detenido al condenado durante el período estrictamente necesario para el tránsito por su territorio.
  - 6. La Parte a la cual se solicite conceda el tránsito podrá ser invitada a que garantice que el condenado no será perseguido ni detenido, sin perjuicio de la aplicación del párrafo precedente, ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio del Estado de tránsito, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado de condena.
  - 7. No será necesaria ninguna petición de tránsito si se utilizare el transporte aéreo volando sobre el territorio de una Parte y no se previere aterrizaje alguno. Sin embargo, cada Estado podrá exigir mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que se le notifique cualquier tránsito sobre su territorio.

#### **Artículo 17.- Lenguas y gastos.**

- 1. Las informaciones previstas en el artículo 4, párrafos 2 a 4, se facilitarán en la lengua de la Parte a la cual se dirijan o en una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 que figura a continuación, no será necesaria ninguna traducción de las peticiones de traslado o de los documentos justificativos.
- 3. Cualquier Estado podrá exigir -en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa- que las peticiones de traslado y los documentos justificativos vayan acompañadas de una traducción a su propia lengua o a una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa o a una de dichas lenguas que él indique. Podrá declarar en esa ocasión que está dispuesto a aceptar traducciones en cualquiera otra lengua además de la lengua oficial o de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.
- 4. Salvo la excepción prevista en el artículo 6, 2, a), los documentos remitidos en aplicación del presente Convenio no necesitarán certificación alguna.

**Artículo 18.- Firma y entrada en vigor.**

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Estados Miembros del Consejo de Europa y de los Estados no miembros que hayan participado en su elaboración. Se someterá a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.
2. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha en que tres Estados Miembros del Consejo de Europa hayan manifestado que consienten en quedar vinculados por el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.
3. Para cualquier Estado signatario que manifestare ulteriormente que consiente en quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

**Artículo 19. Adhesión de los Estados no miembros.**

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, después de haber consultado con los Estados Contratantes, podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo y no mencionado en el artículo 18, 1, a que se adhiera al presente Convenio, mediante una decisión tomada por la mayoría prevista en el artículo 20, d) del Estatuto del Consejo de Europa y con la unanimidad de los representantes de los Estados Contratantes con derecho a formar parte del comité.
2. Para cualquier Estado adherido, el Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

**Artículo 20. Aplicación territorial.**

1. Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, designar el o los territorios a los cuales se aplicará el presente Convenio.
2. Cualquier Estado, en cualquier otro momento posterior y mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, podrá ampliar la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio designado en la declaración. El Convenio entrará en vigor, con respecto a dicho territorio, el día 1 del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la declaración por el Secretario General.
3. Cualquier declaración efectuada en virtud de los dos párrafos precedentes podrá retirarse, en lo que respecta a cualquier territorio designado en dicha declaración, mediante una notificación dirigida al Secretario

General. La retirada tendrá efecto el día 1 del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

**Artículo 21.- Aplicación en el tiempo.**

El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas, ya sean antes o después de su entrada en vigor.

**Artículo 22.- Relaciones con otros convenios y acuerdos.**

1. El presente convenio no afectará a los derechos y obligaciones derivados de los tratados de extradición y otros tratados de cooperación internacional en materia penal que prevean el traslado de detenidos a los efectos de careo o de testimonio.
2. Cuando dos o más Partes hayan concluido ya o concluyeren un acuerdo o un tratado sobre el traslado de condenados o cuando hayan establecido o establecieren de otra forma sus relaciones en ese dominio, tendrán la facultad de aplicar dicho acuerdo, tratado o arreglo en lugar del presente Convenio.
3. El presente Convenio no afectará al derecho de los Estados que sean Parte del Convenio Europeo relativo al valor internacional de sentencias penales a concluir entre ellas acuerdos bilaterales o multilaterales, relativos a las cuestiones reguladas por el presente Convenio, para completar sus disposiciones o para facilitar la aplicación de los principios en que él se inspira.
4. Si una petición de traslado entrare dentro del campo de aplicación del presente Convenio y del Convenio Europeo relativo al Valor Internacional de las Sentencias Penales, o de otro acuerdo o tratado sobre el traslado de condenados, el Estado requirente, cuando formule la petición correspondiente, deberá precisar en virtud de qué instrumento se formula la petición.

**Artículo 23.- Solución amistosa.**

El Comité Europeo para los problemas penales estará informado de la aplicación del presente Convenio y facilitará, en caso de necesidad, la solución amistosa de cualquier dificultad en la aplicación.

**Artículo 24.- Denuncia.**

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio dirigiendo una notificación al Secretario General del Consejo de Europa.
2. La denuncia tendrá efecto el día 1 del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.
3. Sin embargo, el presente Convenio continuará aplicándose al cumplimiento de las condenas de personas trasladadas, con arreglo a dicho Convenio, antes de que tenga efecto la denuncia.

**Artículo 25.- Notificaciones.**

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados Miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio, así como a cualquier Estado que se haya adherido al mismo:

- a) Cualquier firma;
- b) El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c) Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio, conforme a sus artículos 18, 2 y 3; 19, 2 y 20, 2 y 3; y,
- d) Cualquier otro documento, declaración, notificación o comunicación referente al presente Convenio.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al respecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, en francés y en inglés, los dos textos igualmente fehacientes, en un ejemplar único que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Estados no miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que hayan participado en la elaboración del presente Convenio y a cualquier Estado invitado a adherirse al mismo.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 24 de octubre del 2005.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**No. 28038-GM/DGT**

Señor  
Secretario General del Consejo de Europa  
Estrasburgo

Señor Secretario:

El Ecuador al adherir al “Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas”, suscrito en la ciudad de Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, conforme al numeral 3 del artículo 17 de dicho Convenio, deja constancia de la presente

**DECLARACION**, en el sentido de que las peticiones de traslado de personas condenadas y los documentos justificativos, deben estar acompañados de una traducción al idioma español.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 27 de junio del 2005.

f.) Alfredo Palacios González, Presidente Constitucional de la República.

**REFRENDADO:**

f.) Dr. Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 24 de octubre del 2005.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSULTA DE AFORO No. 047**

Guayaquil, 7 de octubre del 2005

Señor  
Felipe Avellán Arteta  
**Representante legal ADELCA**  
En su despacho.

De mi consideración:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.**

**1.- Solicitud.**

**Fecha de Ingreso:** Septiembre 23 del 2005.

**Solicitante:** Señor Felipe Avellán Arteta - representante legal de ADELCA (Acería del Ecuador C. A.).

**Producto-Nombre Comercial** Planta siderúrgica fundidora semi-integrada (Unidad Funcional).

**Importado por:** PRODUBANCO S. A.

**Material presentado:**

- Información de la planta industrial.
- Listado de los componentes de la planta industrial.
- Diagrama descriptivo de la planta industrial.
- Descripción del proceso productivo.
- Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

## 2.- Antecedentes.

Mediante hoja de trámite No. 05-01-SEGE-12264, recibido en septiembre 26 en la Gerencia de Gestión Aduanera, se recibe consulta de aforo para la **Planta Siderúrgica Fundidora semi-integrada (Unidad Funcional)**, conforme Arts. 57 y 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

## 3.- Análisis de la mercancía.

Se trata de una planta siderúrgica fundidora semi-integrada, que transforma los desperdicios de acero y hierro o chatarra acerosa en acero líquido, para el efecto, utiliza hornos eléctricos de arco para, posteriormente, en una máquina de colada continua, obtener piezas de sección regular similares a las palanquillas de acero.

La planta siderúrgica fundidora a importarse, está compuesta principalmente por:

1. Horno eléctrico de arco.
2. Horno de afino o cuchara.
3. Línea de colada continua.
4. Conjunto de grúas.
5. Subestación eléctrica principal y capacitores.
6. Planta de tratamiento de agua.
7. Laboratorio espectrofotómetro.
8. Galpones.

El detalle de los bienes que integran la planta siderúrgica fundidora consta en el documento Anexo 1.

**Proceso de transformación de la chatarra ferrosa como materia prima, para obtener como producto final la palanquilla.**

Conforme información recibida de parte del interesado, y por la investigación realizada, se puede indicar que las

etapas, con el uso respectivo de los equipos, para la transformación de la chatarra en palanquilla, son las siguientes:

### **1. HORNO ELECTRICO A ARCO ELECTRICO (TRIFASICO):**

El horno eléctrico básicamente funde la chatarra, transformándola en acero líquido bruto. Esta fusión se da por el arco voltaico, conducido por 3 electrodos de grafito que en la punta de los electrodos, llegan a una temperatura de 6.000° centígrados.

El acero líquido después de aproximadamente 1 hora de fusión, es vaciado a una cuchara y transferida a la próxima estación, mediante el carro porta-cuchara.

La temperatura de vaciado del acero líquido, es de aproximadamente 1,650° centígrados.

Ese proceso se realiza en un horno eléctrico de arco eléctrico cuyos componentes se describen en el Anexo 1 y que es de Tipo: 30 toneladas/ 25 MV A fabricado por sidermontaggi - Italia.

El horno eléctrico básicamente funde la chatarra transformándola en acero líquido. La fusión se da en un recipiente, cuba inferior revestida de refractario, cuba superior enfriada con agua.

La fusión propiamente dicha, se da por el arco voltaico conducido por tres electrodos de grafito que conducen la energía eléctrica desde la subestación principal pasando por el transformador del horno eléctrico<sup>1</sup> de 25 MVA.

El voltaje de operación es de 649 V con una corriente de 22KA, los humos generados son extraídos por la tapa superior y la campana de extracción ubicada en la cubierta de la nave<sup>2</sup> succionados mediante una tubería desde la planta de humos.

Finalmente el acero líquido a 1630°C en vaciado en una cuchara<sup>3</sup> y de ahí se va mediante el carro porta cuchara<sup>4</sup> al horno de afino.

### **2. HORNO CUCHARA "HORNO AFINO" A ARCO ELECTRICO (TRIFASICO):**

El acero líquido en la cuchara, con una temperatura aproximada a 1.630° centígrados, ahora va a ser afinado; esto quiere decir, que se adicionarán las ferro-aleaciones, las mismas que van a proporcionar la calidad físico - química del acero.

La parte eléctrica del horno de afino, como se describió en el punto anterior, es solamente para mantener la temperatura del acero líquido.

<sup>1</sup> En el listado corresponde al número 14, anexo 1.

<sup>2</sup> En el listado corresponde al número 76, anexo 1.

<sup>3</sup> En el listado corresponde al número 38b, anexo 1.

<sup>4</sup> En el listado corresponde al número 37, anexo 1.

Una vez confirmado el análisis químico<sup>5</sup>, la cuchara con el acero líquido que ha cumplido con la calidad requerida, va a la próxima estación.

Ese proceso se realiza en un horno cuchara "Horno de afino" a arco eléctrico<sup>6</sup> y que es de Tipo: 30 toneladas/ 10,5 MVA fabricado por sidermontaggi - Italia.

La temperatura es mantenida por la parte eléctrica, similar al horno eléctrico.

La energía viene desde la sub estación principal, pasando por el transformador<sup>7</sup> de 10,5 MVA.

Los humos son extraídos por la bóveda (tapa) succionados por la planta de humos.

La bóveda (tapa) también es enfriada con agua.

### 3. COLADA CONTINUA:

La colada continua<sup>8</sup> ahora va a conformar el acero líquido, enfriarlo y solidificarlo a su forma final, que para el caso de ADELCA son palanquillas de 130 x 130 mm x 12m de largo, cortadas a esta medida por un sistema automático de oxicorte.

Esta línea de colada continua es de Tipo: Curva de radio de 6 metros, palanquilla 130 mm en cuadro, tres líneas, fabricada por sidermontaggi - Italia.

La colada continua tiene la función de conformar el acero líquido mediante la utilización de lingoteras<sup>9</sup> refrigeradas con agua siguiendo por el cuarto de enfriamiento con esparcidores de agua siendo finalmente traccionadas, enderezadas<sup>10</sup> y cortadas a medida por el sistema automático de oxicorte<sup>11</sup> para finalmente ser transferidas a la mesa<sup>12</sup> y listas para ser evacuadas mediante la grúa<sup>13</sup> de la mesa fija<sup>14</sup>

### 4. SUBESTACION ELECTRICA:

La utilización de grandes paquetes de energía eléctrica obligó a incrementar el voltaje de transmisión de manera que la corriente disminuya a niveles que permitan la utilización de conductores eléctricos de sección aceptable. Es por esta razón que para ADELCA se ha definido 138 KV como voltaje de transmisión de una potencia aproximada a 35 megavatios.

La energía eléctrica suministrada por la empresa eléctrica al llegar a la planta ADELCA a 138 KV necesita ser reducida en su voltaje de manera que pueda ser utilizada en los diferentes equipos a ser instalados, para ello se construirá una subestación que reduzca el voltaje de 138 KV a 23 KV<sup>15</sup>.

*Transformador 45 MVA 138/23 KV (Item 58 Anexo 1).*

Reduce el voltaje de 138 KV a 23 KV y alimenta los hornos de fundición y afino de la acería. Tiene incorporado medidores de temperatura, humedad, protección Buchholtz, etc.

*Transformador 10,5 MV A (Item 59 Anexo 1).*

Reduce el voltaje en los mismos valores que el anterior y alimenta a cuatro transformadores de 2.5MVA que suministran energía eléctrica a los servicios auxiliares.

*Seccionador Tripolar 1200A, 138 KV (Item 60 Anexo 1).*

Aislan equipos instalados en la subestación de manera que se pueda realizar mantenimiento con seguridad. No son capaces de interrumpir el suministro de energía con carga.

*Interruptor 138 KV, 1200<sup>a</sup> (Item 60 Anexo 1).*

Tiene la función de conectar o desconectar la carga a la red principal de suministro. Son dispositivos capaces de abrir los diferentes circuitos con carga y aún pueden soportar corrientes de falla.

*Transformador de servicios auxiliares (Item 62 Anexo 1).*

Se utilizan para reducir el voltaje de 23 kv a 440 V de manera que se pueda alimentar los servicios auxiliares de la acería tales como bombas agua, aire comprimido, planta de oxígeno, cizalla de preparación de chatarra, iluminación, etc.

*Celda de seccionamiento y protección (Item 63 y 64 Anexo 1).*

Son tableros eléctricos que contienen elementos de seccionamiento y protección para realizar maniobras de cierre y apertura de las diferentes cargas con seguridad a la vez que mediante sensores controlan los parámetros eléctricos que permiten una operación confiable y libre de fallas.

*Banco trifásico de Corrección Factor Potencia y armónicas (Item 65,66 y 67 Anexo 1).*

Este equipo está constituido por un conjunto de capacitores y reactancias cuya función es la siguiente:

- Corregir el factor de potencia a niveles admitidos por la Empresa Suministradora de Energía Eléctrica.
- Filtrar las distorsiones en la señal de corriente (armónicos) generados por los equipos electrónicos a instalarse.
- Filtrar y eliminar disturbios producidos por el horno de arco.

*Cables eléctricos (Item 67b Anexo 1)*

Propios para el tipo de planta y conforme requerimientos de las diversas máquinas que conforman la unidad funcional a importarse.

<sup>5</sup> Por ello forma parte y se importa con la Planta Industrial, el Laboratorio de calidad, ítem 79 del Anexo 1.

<sup>6</sup> En el listado corresponde del número 21 al 38, anexo 1.

<sup>7</sup> En el listado corresponde al número 32, Anexo 1.

<sup>8</sup> En el listado los componentes son del número 39 al 57, Anexo 1.

<sup>9</sup> En el listado corresponde al número 43, Anexo 1.

<sup>10</sup> En el listado corresponde al número 45, Anexo 1.

<sup>11</sup> En el listado corresponde al número 46, Anexo 1.

<sup>12</sup> En el listado corresponde al número 48, Anexo 1.

<sup>13</sup> En el listado corresponde al número 86, Anexo 1.

<sup>14</sup> En el listado corresponde al número 49 Anexo 1.

<sup>15</sup> En el listado corresponde al número 58 a 67b, Anexo 1.

## 5. PLANTA DE TRATAMIENTO Y ENFRIAMIENTO DE A GUA<sup>16</sup>:

Normalmente, el agua utilizada para enfriamiento, comprende dos grades circuitos:

*El circuito primario es cerrado.* Enfria a las máquinas y por la alta temperatura, requiere un tratamiento químico debidamente dosificado para ablandar las aguas y de esta manera evitar depósitos calcáreos.

La reducción de la temperatura se obtiene mediante la circulación de estas aguas a través de torres de enfriamiento<sup>17</sup> apropiadas. Toda la circulación de estas aguas se realiza mediante electro-bombas<sup>18</sup>. Se usará para la lingotera y la máquina de colada continua.

*El circuito secundario es abierto* y normalmente está en contacto con el producto semielaborado conocido como palanquilla. Presta servicio en la zona de la colada continua como rociadores que además de enfriada, limpian la misma de cascarilla. El agua es conducida mediante electro-bombas a un decantador tipo hidrociclón. En este punto se separa la cascarilla en forma de partículas que se asienta al fondo por gravedad. Se bombea nuevamente el agua a través de las torres de enfriamiento para que descienda la temperatura. Antes de la entrada de vuelta al circuito, normalmente se ubican filtros de tipo vertical en presión con granulado de cuarzo.

Este circuito presta servicio para los hornos con paneles enfriados, tubería refrigerada de la planta de humos, rociadores de la máquina de colado, equipo de generación de oxígeno y otros servicios varios. Estos servicios se interconectan con tuberías de diferentes diámetros embridadas y con sus respectivas válvulas de control, comandadas desde un pupitre de control automático de niveles y control de flujo.

El flujo de agua aproximado en los dos circuitos asciende a 1.200 m<sup>3</sup>/h.

## 6. ESTRUCTURAS METALICAS PARA NAVES INDUSTRIALES:

Las estructuras metálicas<sup>19</sup>, se utilizará para la construcción de las naves industriales de una acería que son muy especiales debido a las solicitaciones mecánicas tanto estáticas como dinámicas a las que son sometidas; adicionalmente, el factor de temperatura juega un papel importante pues estas estructuras tienden a dilatarse.

Una nave industrial se usará para almacenar la chatarra<sup>20</sup>, aquí se usará para reparar, por efecto de desgaste, tanto las cucharas como las artesas, existe una bahía donde se ubicarán las ferroaleaciones que servirán para dar el ajuste a la calidad química del acero, el carbón o antracita y el óxido de calcio que sirve para escoriafizar el acero (limpieza de elementos residuales como fósforo y azufre) dentro de esta nave también se ubican los dos coches porta cestas de chatarra que trasladan de la nave de almacenamiento de chatarra y ferroaleaciones a la nave<sup>21</sup> donde se ubican las máquinas para el proceso de fundición y colado.

En tercera y última nave<sup>22</sup> se almacena el producto semielaborado llamado palanquilla para su posterior utilización en la planta de laminación existente. Las características principales de esta estructura metálica son las siguientes:

- Columnas de 1.800 mm entre ejes por 800 mm de ancho.
- Altura 15 metros.
- Vigas carrileras por donde se trasladan las grúas soportadas en las columnas a todo lo largo de las naves, en los ejes centrales existen dos vigas carrileras por eje y soportan cargas concentradas de 140 toneladas.

## 7. EQUIPOS AUXILIARES:

Existen varios equipos auxiliares que intervienen en las diferentes fases del proceso, siendo los más relevantes los siguientes:

- *Laboratorio de calidad*<sup>23</sup>.- Está constituido por un espectómetro, pulidora de muestras y un equipo de computación para la gestión de datos que nos permitirá determinar la composición química del acero.
- *Calentadores y secadores de cucharas*<sup>24</sup>.- Son equipos que funcionan a base de combustible y que permiten elevar la temperatura del refractario hasta 1000° C.
- *Taller de moldes*<sup>25</sup>.- Se utiliza para la manutención preventiva y correctiva de las lingoteras.
- *Cestas de carga con corro porta cesta*<sup>26</sup>.- Que se desplaza entre la nave para almacenar la chatarra y la nave donde se ubican las máquinas para el proceso de fundición y colado, para cumplir con el suministro de materia prima, carbón y óxido cal requeridos en el horno eléctrico.

## 8. GRUAS PUENTE:

Las grúas puente son sistemas electromecánicos que permiten el movimiento tridimensional de cargas a través de las naves de la acería.

<sup>16</sup> En el listado corresponde al número 68 al 74, Anexo 1.

<sup>17</sup> En el listado corresponde al número 72, Anexo 1.

<sup>18</sup> En el listado corresponde al número 69, Anexo 1.

<sup>19</sup> En el listado corresponde al número 75 al 78, Anexo 1.

<sup>20</sup> En el listado corresponde al número 75, Anexo 1.

<sup>21</sup> En el listado corresponde al número 76, Anexo 1.

<sup>22</sup> En el listado corresponde al número 78, Anexo 1.

<sup>23</sup> En el listado corresponde al número 79, Anexo 1.

<sup>24</sup> En el listado corresponde al número 80, Anexo 1.

<sup>25</sup> En el listado corresponde al número 81, Anexo 1.

<sup>26</sup> En el listado corresponde al número 81 b, Anexo 1.

En las naves industriales se encuentran instalados 5 grúas puentes<sup>27</sup>, distribuidas de la siguiente manera:

- En la nave de chatarra, se ubican dos grúas puente la primera con capacidad de 25 toneladas<sup>28</sup> predisuelta para la operación de un pulpo hidráulico y/o electroimán, cuya función principal es el traslado de la chatarra preparada, ferro aleaciones, carbón y óxido de cal a las cestas de carga la función secundaria de esta grúa es atender la zona descrita como área de manutención de cucharas y artesas; la segunda grúa puente<sup>29</sup> tiene una capacidad de 10 toneladas predisuelta para la operación de un pulpo hidráulico y/o electroimán, que desempeña la misma tarea que la anterior.
- En la nave de fundición, existen dos grúas de gran capacidad especialmente diseñadas para el manejo de cucharas con acero líquido la primera es una grúa de doble gancho de 60-10 toneladas<sup>30</sup> cuya función principal es el traslado de las cestas de carga con chatarra al horno eléctrico de arco, su función secundaria es asistir a las diferentes operaciones de traslado de varios materiales dentro del primer tramo de la acería, ejemplo refractarios, tubos, etc. En caso de emergencia esta servirá como grúa de evacuación de acero líquido. La segunda grúa trabaja desde el horno eléctrico de arco hasta la línea de colada continua, con una capacidad de 80-25 toneladas<sup>31</sup> su función principal es el traslado de la cuchara con acero líquido hasta la torrea.

En la tercera nave se ubica una grúa puente de 15 toneladas<sup>32</sup> que dispone de un carro montado sobre la torreta y báscula. Su función principal es la evacuación de la palanquilla cortada a medida y almacenar longitudinalmente y transversalmente este semi elaborado apto para los trenes de laminación existentes.

## 9. PLANTA DE HUMOS:

Es el conjunto de equipos que se encargan de la captación de los humos tanto primarios como secundarios que se forman en el horno eléctrico de fundición y el horno de afino.

Los humos primarios son aquellos que se aspiran a través del cuarto agujero de la bóveda del horno.

Los humos secundarios son aquellos que son emanados durante las fases de carga de chatarra en el horno eléctrico y durante el vaciado en el horno cuchara. La captación de estos humos se realiza mediante sendas campanas sobre los hornos.

Los humos primarios son conducidos por una tubería de acero de diámetro 1.500 mm<sup>33</sup> enfriada con agua mediante un anillo de tuberías más pequeñas 60 mm por donde circula el agua.

Los humos, tanto primarios como secundarios son conducidos hacia la unidad de filtración<sup>34</sup> por diferencia de presiones. En esta zona, mediante la inyección de aire comprimido en forma de pulsaciones controladas electrónicamente (Tableros eléctricos de control y mandos automáticos<sup>35</sup>), se separan las partículas del aire en bolsas o

fundas filtrantes. Los polvos son recogidos y almacenados en una tolva ubicada bajo la estructura de los filtros. Una banda transportadora traslada los polvos a un punto único para su posterior descarte.

Los humos limpios de partículas, menos de 10 mg/Nm<sup>3</sup> son descargados por la chimenea, auxiliados por dos electro-ventiladores con una potencia instalada de 800 KW c/u<sup>36</sup> y de velocidad variable para adecuarse a los diferentes regímenes de trabajo y operación de los hornos.

Debido a las dilataciones que sufren las tuberías tanto enfriadas como no enfriadas se intercalan juntas de dilatación<sup>37</sup> que permiten absorber este fenómeno.

La integración de todos estos componentes integrantes de la unidad funcional constituida en la planta siderúrgica fundidora se la puede apreciar en detalle en el diagrama que se adjunta como Anexo 2.

Igualmente como Anexo 3 se adjuntan fotografías de los bienes que integran la planta siderúrgica fundidora identificando los principales bienes con un numeral que le remite al detalle contenido en el Anexo 1.

## 4.- Análisis de la clasificación arancelaria.

Con las características expuestas, y en consideración de:

1. La importación de Planta Industrial de fundición de hierro (planta siderúrgica fundidora), está analizada por la finalidad de uso.
2. Los componen son los descritos en el Anexo 1, entendiéndose que los mismos son los únicos a incorporarse a la planta industrial en una forma de ensamblaje o acople (simple unión).
3. El análisis, para la asignación de una subpartida arancelaria, se realiza en consideración de las partes principales de esta planta siderúrgica fundidora (horno eléctrico de arco, un horno de afino o cuchara, la línea de colada continua, un conjunto de grúas, una subestación eléctrica principal y capacitores, cables eléctricos, tuberías de acero para agua y aire con sus accesorios, una planta de tratamiento y enfriamiento de agua, un laboratorio espectrofotómetro, estructuras metálicas para naves industriales y una planta de humos).

<sup>27</sup> En el listado corresponde al número 82 al 86, Anexo 1.

<sup>28</sup> En el listado corresponde al número 82, Anexo 1.

<sup>29</sup> En el listado corresponde al número 83, Anexo 1.

<sup>30</sup> En el listado corresponde al número 85, Anexo 1.

<sup>31</sup> En el listado corresponde al número 84, Anexo 1.

<sup>32</sup> En el listado corresponde al número 86, Anexo 1.

<sup>33</sup> En el listado corresponde al número 90, Anexo 1.

<sup>34</sup> En el listado corresponde al número 91, Anexo 1.

<sup>35</sup> En el listado corresponde al número 88, Anexo 1.

<sup>36</sup> En el listado corresponde al número 87, Anexo 1.

<sup>37</sup> En el listado corresponde al número 89, Anexo 1.

4. El Arancel Nacional de Importaciones contenido en el Decreto Ejecutivo 2429 del Registro Oficial 547 de abril 3 del 2002 y posteriores modificaciones; y, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) de la Organización Mundial de Aduanas (ex Consejo de Cooperación Aduanera) del que el Ecuador forma parte, establece en la Sección XVI, Nota 4, que “Cuando una máquina o una combinación de máquinas están constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice”, para lo cual corresponde clasificar este tipo de mercancías como una “Unidad Funcional”.
5. El objetivo de clasificar arancelaria como Unidad Funcional es aplicar criterios técnicos que permitan simplificar el proceso de importación de equipos que, por su naturaleza, están integrados por cientos o miles de componentes y, permite con la aplicación de una subpartida única, simplificar el proceso de importación y nacionalización para el importador, así como el proceso de control de la autoridad aduanera.

En el caso de la planta siderúrgica fundidora a importarse, y por todos los criterios técnicos expuesto la máquina que dentro del conjunto tiene la función preponderante, tanto por su función cuanto por su diseño, construcción, costo y uso es el “horno de arco”

cuya clasificación arancelaria es la 8514.30.10.00 que clasifica a “Los demás hornos. De arco”.

En una planta siderúrgica fundidora, la función principal es, sin duda, la “fundición” de los desperdicios de acero y hierro o chatarra acerosa hasta convertidos en acero líquido utilizando hornos eléctricos de arco para, posteriormente, obtener piezas se sección regular similares a las palanquillas de acero.

#### **5.- Conclusión.**

Por lo expuesto, de manera concordante con el uso de la Primera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria que señala “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Nota...” y en virtud de lo establecido en la Nota 4 de la Sección XVI, la planta siderúrgica fundidora se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones, en la subpartida:

#### **“8514.30.10.00 - - De Arco”**

Así mismo y para los efectos del control, el Anexo 1 siguiente, del presente informe contempla el detalle de las mercancías que componen la planta siderúrgica fundidora, hay que observar también, que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones analizadas en la presente consulta de aforo y conforme la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen.

#### **Anexo 1**

| <b>Planta Siderúrgica ADELCA</b>                                       |                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Lista de empaque general de la unidad productiva de palanquilla</b> |                                                                                                                  |                    |
| <b>Horno Eléctrico de Arco EAF</b>                                     |                                                                                                                  | <b>Cantidad N°</b> |
| 1                                                                      | Cuba inferior para ser revestida de refractario                                                                  | 1                  |
| 2                                                                      | Cuba superior con enfriamiento                                                                                   | 2                  |
| 3                                                                      | Bóveda con enfriamiento para ser revestida con refractario                                                       | 2                  |
| 4                                                                      | Tapa con enfriamiento                                                                                            | 2                  |
| 5                                                                      | Tapa central (delta de la tapa)                                                                                  | 2                  |
| 6                                                                      | Codo enfriado 4to. agujero (hacia planta de humos)                                                               | 2                  |
| 7                                                                      | Plataforma de trabajo con soportes de cremallera                                                                 | 1                  |
| 8                                                                      | Torreta soporte electrodos de grafito de 450 mm                                                                  | 1                  |
| 9                                                                      | Columnas de soporte de brazos porta electrodos (3)                                                               | 3                  |
| 10                                                                     | Brazos porta electrodos (3) (hacia transformador)                                                                | 3                  |
| 11                                                                     | Brazos soporte de la bóveda                                                                                      | 1                  |
| 12                                                                     | Cables enfriados de conducción eléctrica hacia transformador                                                     | 9                  |
| 13                                                                     | Circuito secundario de conexión de tuberías hacia transformador                                                  | 1 juego            |
| 14                                                                     | Transformador Horno EAF de 25 MVA 23KV/0.65KV                                                                    | 1                  |
| 15                                                                     | Central hidráulica de 12,000L con motobombas incorporadas para comando y regulación automática de Horno EAF / LF | 2                  |
| 16                                                                     | Central automática con motobomba para engrase tipo dropsa                                                        | 2                  |
| 17                                                                     | Tableros de mando y control en Mt/ Bt                                                                            | 1 juego            |
| 18                                                                     | Pupitre de control                                                                                               | 1 juego            |

|      | Equipo de apoyo para horno eléctrico EAF                                                          | Cantidad N° |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 19   | Lanza de oxígeno supersónica 2,500Nm <sup>3</sup> / h                                             | 1           |
| 20   | Lanza de grafito con silo de almacenamiento de 30-150 kg / hora                                   | 1           |
|      | <b>Horno de afino LF</b>                                                                          |             |
| 21   | Bóveda con enfriamiento para ser revestida con refractario                                        | 1           |
| 22   | Tapa con enfriamiento                                                                             | 1           |
| 23   | Tapa central (delta de la tapa)                                                                   | 2           |
| 24   | Codo enfriado 4to. agujero (hacia planta de humos)                                                | 2           |
| 25   | Plataforma de trabajo con soportes fijos                                                          | 1           |
| 26   | Soporte de electrodos de grafito de 250 mm                                                        | 1           |
| 27   | Columnas de soporte de brazos porta electrodos (3)                                                | 3           |
| 28   | Brazos porta electrodos (3) (hacia transformador)                                                 | 3           |
| 29   | Brazos soporte de la bóveda                                                                       | 1           |
| 30   | Cables enfriados de conducción eléctrica hacia transformador                                      | 9           |
| 31   | Circuito secundario de conexión de tuberías hacia transformador                                   | 1 juego     |
| 32   | Transformador horno LF de 10.5 MVA 23KV/0.38KV                                                    | 1           |
| 33   | Central automática con motobombas incorporadas para engrase tipo dropsa                           | 1           |
| 34   | Tableros de mando y control en Mt / Bt                                                            | 1 juego     |
| 35   | Pupitre de control                                                                                | 1 juego     |
|      | <b>Equipo de apoyo para horno eléctrico LF</b>                                                    |             |
| 36   | Equipo de inyección de nitrógeno                                                                  | 1           |
| 37   | Carro porta cuchara con motoreductores y báscula incorporada                                      | 1           |
| 38   | Rieles tipo burback para traslado de cucharas                                                     | 1 juego     |
| 38 b | Cucharas para acero líquido 5 unidades                                                            | 5           |
|      | <b>Máquina de colada continua para palanquillas</b>                                               |             |
| 39   | Torreta giratoria porta cuchara con su motoreductor para DOS cucharas                             | 1           |
| 40   | Carro porta arteza sobre rieles con motoreductores incorporados para DOS artezas o distribuidores | 2           |
| 41   | Arteza o distribuidor de colada 10 unidades.                                                      | 10          |
| 42   | Control de flujo de colada                                                                        | 3           |
| 43   | Porta lingotera refrigerada con mesa oscilante con motoreductor excéntrico para DOS líneas        | 6           |
| 44   | Cuarto de enfriamiento de palanquilla con rociadores y camino de rodillos para DOS líneas         | 1 juego     |
| 45   | Traccionadora y enderezadora de palanquillas con sus motoreductores incorporados para DOS líneas  | 2 juegos    |
| 46   | Carro porta lanza oxicorte de palanquilla con sus motoreductores incorporados                     | 1 juego     |
| 47   | Camino de rodillos de evacuación zona de corte con motoreductores acoplados con cadenas           | 1 juego     |
| 48   | Mesa de transferencia de palanquilla cortada con su motoreductor incorporado                      | 1           |
| 49   | Mesa de fija de palanquilla cortada                                                               | 1           |
|      | <b>Equipo de apoyo para colada continua</b>                                                       |             |
| 50   | Centrales hidráulicas con sus motobombas                                                          | 4           |
| 51   | Tableros eléctricos y de comando                                                                  | 1 juego     |
| 52   | Pupitre de control                                                                                | 1 juego     |
| 53   | Central de control de flujo oxígeno y GLP                                                         | 1           |
| 54   | Válvulas de control de agua: circuito primario y secundario                                       | 15 juegos   |
| 55   | Ventilador extractor de vapor con su motoreductor                                                 | 4           |
| 56   | Accionamiento de falsa barra en número de DOS con sus motoreductores                              | 3 jugos     |
| 57   | Equipo para pozo de recepción de cascarrilla con motobombas                                       | 1 juego     |
|      | <b>Subestación eléctrica principal</b>                                                            |             |
| 58   | Transformador de 45 MV A 138/23 KV para servicio hornos eléctricos                                | 1           |
| 59   | Transformador de 10.5 MVA 138/23 KV para servicios auxiliares de acería                           | 1           |
| 60   | Seccionador tripolar 1.200 amps. 138 KV en número de tres                                         | 3           |
| 61   | Interruptor 138 KV 1.200 amps. en número de dos                                                   | 2           |
| 62   | Transformador de servicios auxiliares varios 23KV/440 volts. en número de cuatro                  | 4           |
| 63   | Celda de seccionamiento y protección 630 amps. 36 KV en número de dos                             | 2           |

|      | Subestación eléctrica principal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cantidad N°    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 64   | Celda de seccionamiento y protección 1.250 Amps. 36 KV en número de dos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2              |
| 65   | Banco trifásico de corrección factor potencia y tercera armónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1 juego        |
| 66   | Banco trifásico de corrección factor potencia y cuarta armónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1 juego        |
| 67   | Banco de corrección factor potencia y quinta armónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1 juego        |
| 67b  | Cables eléctricos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 160.000 metros |
|      | <b>Planta de tratamiento de agua</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                |
| 68   | Tableros de baja tensión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1 juego        |
| 69   | SEIS motobombas de retorno de 50 kW                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 6              |
| 70   | SEIS motobombas de retorno de 37.5 kW                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 6              |
| 71   | TRES torres de enfriamiento de 25 kW                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 3              |
| 72   | UNA torre de enfriamiento de 15 kW                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1              |
| 73   | Una serie de tuberías de diferentes diámetros incluidas (2.100) bridas y (700) válvulas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7.500 metros   |
| 74   | Pupitre de control automático de niveles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1 juego        |
|      | <b>Estructura metálicas para naves industriales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                |
| 75   | Nave No. 1 de 21.8 m de ancho por 147.5 m de largo por 10 m de alto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1              |
| 76   | Nave No. 2 de 21.8 m de ancho por 107.5 m de largo por 15 m de alto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1              |
| 77   | Nave No. 3 de 21.8 m de ancho por 67.5 m de largo por 10 m de alto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1              |
| 78   | Todas las naves son construidas con perfiles de acero laminados en caliente, empernadas entre sí mediante planchas metálicas aptas para grandes cargas concentradas y dinámicas típicas en una planta de fundición. Los puentes grúas serán montados en las vigas carrileras soportados en estas columnas de altura variable. Se incluye dentro de estas estructuras 400 m2 de acero inoxidable para 20 metros lineales de la cubierta del galpón de la nave No. 2 |                |
|      | <b>Equipos de laboratorios y materiales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                |
| 79   | Laboratorio de calidad compuesto de espectrómetro, pulidora de muestras y equipo de computación para gestión de datos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1              |
| 80   | Calentadores y secadores de cucharas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 4              |
| 81   | Taller de moldes compuesto de una mesa de vuelco para lingoteras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2 juegos       |
| 81 b | Cestas de carga de chatarra con carro porta cesta incorporado 2 unidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 8              |
|      | <b>Grúas puente de gran capacidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                |
|      | <b>Nave de chatarra</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                |
| 82   | Grúa puente de 25 / 10 t predispuesta para pulpo y/o electroimán, incluye tres motores eléctricos y tablero de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1              |
| 83   | Grúa puente de 10 t predispuesta para pulpo y/o electroimán incluye tres motores eléctricos y tablero de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1              |
|      | <b>Nave principal de fundición</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                |
| 84   | Grúa puente de 80 / 25 t incluye tres motores eléctricos y tablero de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1              |
| 85   | Grúa puente de 60 / 10 t incluye tres motores eléctricos y tablero de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1              |
|      | <b>Nave de palanquilla</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |
| 86   | Grúa puente de 15 t con torreta y báscula incorporada incluye cuatro motores eléctricos y tableros de control                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1              |
|      | <b>Planta de tratamiento de humos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                |
| 87   | DOS ventiladores con motoreductores de 800 kw a corriente continua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2              |
| 88   | Tableros eléctricos de control y de mando automáticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 1 juego        |
| 89   | Juntas de dilatación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 3 juegos       |
| 90   | Tubos refrigerados de diámetro externo 1.500 mm compuestos por una serie de tubos de 60 mm sobrepuestos formando la periferia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 7.500 metros   |
| 91   | Unidad de filtraje de humos de estructura metálica compuesta de 1.200 fundas de recolección de partículas, accionada por vibración mediante aire comprimido preprogramada                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1              |

Sin otro particular, quedo de usted muy agradecido por la atención brindada.

Atentamente,

f.) Ing. Com. Holguer Viteri Plazaerte, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

---

**PLE-TSE-1-20-10-2005**

**EL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL**

El doctor Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio No. DPR-0-05-69 de fecha 17 de octubre del 2005, ingresado en Secretaría General a las 18h15 del mismo día, se ha dirigido a este organismo supremo electoral, para que se “.....sirva **CONVOCAR** a **CONSULTA POPULAR NACIONAL** con el objeto de que el pueblo ecuatoriano se pronuncie sobre la instalación de una **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**.”, oficio al que adjunta el Decreto Ejecutivo número 705 contentivo de la pregunta correspondiente y del Estatuto Electoral de la Asamblea Nacional Constituyente.

Conocido el referido oficio No. DPR-0-05-69, el pleno del organismo, en sesión extraordinaria de martes 18 de octubre del 2005, resolvió, apegado a la normativa legal y reglamentaria pertinente, remitir el mismo a la Comisión Jurídica Permanente y al Director Nacional Jurídico de la institución con el fin de que, luego de analizado, remitan los informes respectivos para conocimiento del pleno.

La Comisión Jurídica Permanente presenta sus informes en sesión de 19 de octubre del 2005 y el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica del organismo, lo hace en la misma fecha, con oficio número 095-2005-DAJ-TSE.

Vistos los referidos informes y para resolver sobre el requerimiento del señor Presidente de la República, los vocales del Tribunal Supremo Electoral, doctor Gilberto Vaca García, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, licenciado Jorge Valdospinos Rubio, licenciada Narciza Subía González y doctora Angelita Albán Llanos, fundándose en los preceptos constitucionales, normas legales, y disposiciones reglamentarias referidos en el informe del Director Nacional de Asesoría Jurídica y en el informe de minoría de la Comisión Jurídica de la institución, que consta en oficio No. 040-CJ-TSE-2005 de 19 de octubre del 2005, reiterando los argumentos allí contenidos,

**Consideran:**

**PRIMERO.-** No se encuentra prevista en la Constitución de la República ni en norma alguna del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la sustitución de la Constitución por una nueva carta, pues ello significaría atentar contra la estabilidad, rigidez y permanencia que toda Constitución debe tener, como requisitos inherentes a su naturaleza, para asegurar su supervivencia y supremacía. Tampoco está prevista la Asamblea Constituyente ni Constitucional.

Por ello la petición del señor Presidente de la República conduce a pensar que para él, no existe en el Ecuador un Estado de Derecho sino un gobierno de facto, viciado de inconstitucionalidad, que requiere sanear convocando al poder constituyente, lo cual tendría el efecto de violentar el primer deber presidencial, fijado en el artículo 171 de la Ley Suprema, que le impone cumplir y hacer cumplir la Constitución que juró respetar.

Admitir lo solicitado por el señor Presidente de la República sería aceptar que el Ecuador no es un Estado social de derecho con poderes constituidos.

**SEGUNDO.-** El artículo 280 de la Constitución Política preceptúa: “La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso Nacional o mediante consulta popular”.

La reforma constitucional, para tener validez, tiene que realizarse con sujeción al trámite y requisitos que la propia Constitución establece, los cuales, es obvio, tienen el propósito de asegurar la rigidez y permanencia de las normas constitucionales para que no sean enmendadas al vaivén de los intereses políticos o sociales coyunturales.

Por eso, para que el Congreso Nacional enmiende la Constitución es preciso discutir el proyecto de reforma en dos debates, el segundo de los cuales sólo puede efectuarse transcurrido un año a partir de la realización del primero; y para ser aprobadas las reformas en el segundo debate se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso.

Si pasados ciento veinte días contados desde el vencimiento del plazo de un año establecido para el segundo debate, el Congreso Nacional no llega a conocer, aprobar o negar el proyecto de reforma, entonces ese proyecto puede ser sometido a pronunciamiento directo del pueblo, mediante consulta popular.

Como los requisitos previstos para el trámite ordinario de reforma de la Constitución por parte del Congreso Nacional, impiden la aprobación de enmiendas que fueren urgentes, la propia Constitución preceptúa que los proyectos de reformas urgentes pueden ser sometidos a la aprobación directa del pueblo mediante consulta popular, pero siempre que el Congreso Nacional califique la urgencia con el voto de la mayoría de sus integrantes.

También cabe someter al pronunciamiento del pueblo cuestiones trascendentales para el país, pero, en este caso, siempre que la pregunta no implique una reforma constitucional.

Así que, la aprobación de reformas constitucionales en forma directa por el pueblo, solo puede hacerse en aquellos dos únicos casos, a saber: Cuando se trate de reformas urgentes y la urgencia haya sido calificada previamente por el Congreso Nacional, y cuando el Congreso Nacional no hubiere conocido, aprobado o negado, en el término establecido en la Constitución, los proyectos de reforma que se hubieren presentado.

Es cierto que la soberanía radica en el pueblo y que su voluntad es la base de la autoridad, conforme preceptúa el inciso segundo del Art. 1 de la Constitución, pero el ejercicio de la soberanía y la expresión de la voluntad popular se hace “...a través de los órganos del poder

público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.”, según textualmente establece la parte final de dicho inciso.

**TERCERO.-** No cabe duda, que el principal medio democrático para que se exprese la voluntad del pueblo es la consulta popular, pero como la expresión de la voluntad del pueblo se hace a través de los órganos del poder, solo en casos excepcionales procede la consulta popular, la cual, por ello, se encuentra normada, con limitaciones expresas, en los Arts. 26; 103 a 108; 171 numeral 6 y 283 de la Constitución Política. Así:

El Art. 26 consagra el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a ser consultados, pero solo **“en los casos previstos en la Constitución”**.

El Art. 103 **“establece la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución.** La decisión adoptada será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes.”.

El Art. 104, dice: “El Presidente de la República podrá convocar a consulta popular en los siguientes casos:

1. **Para reformar la Constitución**, según lo previsto en el Art. 283.

2. Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país, **distintas de las previstas en el numeral anterior**”.

El Art. 105, ordena: Los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen el ocho por ciento del padrón electoral nacional, ...“podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a consulta popular **en asuntos de trascendental importancia para el país, que no sean reformas constitucionales...**”.

El Art. 171 numeral 6, faculta al Presidente de la República: “Convocar a consultas populares de **acuerdo con lo preceptuado en la Constitución**”.

El Art. 283 preceptúa textualmente: “El Presidente de la República, **en los casos de urgencia calificados previamente por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes**, podrá someter a consulta popular la aprobación de reformas constitucionales. En los demás casos la consulta procederá **cuando el Congreso Nacional no haya conocido, aprobado o negado las reformas en el término de 120 días** contados a partir del vencimiento del plazo de un año, referido en el artículo anterior.

En ambos eventos **se pondrán en consideración del electorado textos concretos de reforma** constitucional que, de ser aprobados, se incorporarán inmediatamente a la Constitución”.

**A su vez, la Ley Orgánica de Elecciones, manda:**

**“Art. 117.-** Cuando el Presidente de la República **en los casos determinados en la Constitución Política** decidiere efectuar una consulta popular, solicitará al Tribunal Supremo Electoral que realice la convocatoria”.

El Reglamento para la Consulta Popular y Revocatoria del Mandato señala:

**“Art. 2.-** El Presidente de la República se dirigirá al Tribunal Supremo Electoral pidiéndole que convoque a consulta popular nacional, indicando una fecha tentativa para que se realice; además, deberá expresar con claridad, cuál de sus dos facultades está ejercitando, y en el caso de tratarse de la facultad prevista en el artículo 283 de la Constitución, **acompañará los documentos que certifiquen la respectiva calificación por parte del Congreso Nacional**”.

El artículo 3 ibídem ordena:

**“Art. 3.-** El Tribunal Supremo Electoral, previo informe de su Comisión Jurídica Permanente, **calificará el pedido, sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales**, debiendo hacerlo dentro del término de cinco días de recibida la comunicación presidencial.”.

El artículo 4 del antedicho reglamento, estatuye:

**“Art. 4.- De haberse cumplido con los requisitos de la Constitución, la ley y este reglamento,** el Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de quince días a partir de la recepción del correspondiente pedido, hará la convocatoria para la consulta, cumpliendo las solemnidades y procedimientos previstos en el artículo 44 de la Ley de Elecciones codificada. La convocatoria determinará la fecha en que se efectuará la consulta propuesta por el Presidente de la República, que en todo caso, no exceda de cuarenta y cinco días a partir de dicha convocatoria.”.

**CUARTO.-** La solicitud presidencial se fundamenta en el ordinal 2 del artículo 104 de la Constitución, que permite al Presidente de la República, convocar a consulta cuestiones de trascendental importancia para el país que no estén previstas en el primer numeral de la norma constitucional citada.

También la solicitud cita como fundamento, la competencia fijada en el ordinal 6 del artículo 171 de la Constitución que faculta al Presidente de la República para convocar consultas populares, conforme al precepto constitucional.

Por el principio de legalidad, recogido en el artículo 119 de la Constitución, ninguna facultad de una autoridad pública puede ser ejercida fuera de lo expresamente permitido en la Constitución y la ley. En el presente caso, si bien el ordinal 2 del artículo 104 de la Constitución se atiene al juicio calificador del propio Presidente de la República sobre la trascendencia del asunto que consulta, esa misma norma limita la competencia presidencial a consultar esas cuestiones trascendentales siempre y cuando no sean o impliquen reformas constitucionales, materia que sigue otro procedimiento para ser consultada. Dicho en otras palabras, el artículo 104 de la Constitución divide las materias a consultar en dos, la primera las cuestiones de orden constitucional y la segunda otras cuestiones calificadas por el Presidente como de trascendental importancia. Por lógica jurídica, no se puede entender que la primera está en la segunda.

**QUINTO.-** El señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 705 de 17 de octubre del año en curso, requiere que se convoque a los ciudadanos con derecho a voto, para que absuelvan la siguiente pregunta:

“¿Autoriza usted que se convoque la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente que transforme la nación, reestructure el Estado Ecuatoriano y expida la Constitución que anhela el pueblo del Ecuador; Asamblea que será elegida de conformidad con el siguiente Estatuto Electoral?” (siguen 7 artículos contentivos de normas para la integración y funcionamiento de la asamblea).

Indiscutiblemente que la pregunta formulada por el señor Presidente de la República implica reforma constitucional, pues consulta si el pueblo acepta la instalación de una asamblea para reestructurar el Estado.

Reestructurar significa, en el sentido natural y obvio de este vocablo, cambiar la estructura, darle nueva forma, es decir reformar.

La estructura del Estado Ecuatoriano -esto es, su forma, los órganos de la Función Pública, sus deberes y atribuciones, la determinación del territorio y las normas de organización territorial nacional y seccional-, se halla establecida en los Arts. 1; 2; 118, 126 a 139; 164 a 171; 172 a 174; 183; 191 a 206; 209 y 210; 211; 214; 217; 220; 222; 224 a 237; 261; 275 y 276, de la vigente Constitución Política del Estado; así que la reestructura del Estado, es decir su nueva forma, tiene necesariamente que hacerse mediante reforma de aquellas normas constitucionales.

**SEXTO.-** La reforma de la Constitución, como quedó dicho, sólo puede hacerse por el Congreso Nacional, o a través de consulta popular en los dos únicos casos previstos en ella.

Como el señor Presidente de la República consulta al pueblo si autoriza la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente, indiscutiblemente que pretende introducir en la Constitución un nuevo órgano, para que haga las enmiendas que sean necesarias a fin de que el pueblo del Ecuador tenga “la Constitución que anhela”.

Es incontestable que crear un sistema adicional para la reforma constitucional al actualmente establecido y crear un nuevo órgano para que “expida la Constitución que anhela el pueblo”, implica modificar la Constitución vigente.

Si la Constitución preceptúa que cualquier reforma constitucional puede consultarse al pueblo únicamente cuando el Congreso haya calificado de urgentes las preguntas para la consulta popular, o cuando el Congreso no haya conocido, aprobado o negado un proyecto de reforma, en el lapso que tiene para ello; y, como en el caso que se examina no se dan aquellos dos presupuestos, es incuestionable, entonces, que el señor Presidente de la República no tiene facultad para requerir que se convoque a consulta popular, como lo ha hecho en el Decreto Ejecutivo 705 de 17 de octubre del 2005, inobservando los preceptos de la Constitución.

**SEPTIMO.-** Como ya se dijo, la única pregunta que se someterá al pronunciamiento popular, contiene textos concretos de normas de carácter constitucional, agrupadas en siete artículos del llamado Estatuto Electoral, en los que se establece la forma de integración y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente. Eso reafirma la tesis de que la consulta popular tiene el propósito de reformar la Constitución, a tal punto que se han propuesto las normas a regir, conforme manda el inciso segundo del Art. 283 de la actual Carta Política Fundamental. En efecto:

El literal a) del artículo 1 del llamado Estatuto Electoral -sometido a consulta- prevé designar “Cincuenta Asambleístas por votación universal, secreta y directa, de los candidatos propuestos por los partidos y movimientos políticos”, texto que modifica el inciso segundo del artículo 98 de la Constitución, el cual consagra el derecho para ser elegido que tiene todo ciudadano ecuatoriano aunque no sea afiliado o auspiciado por un partido político.

El literal b) del artículo 1 ibídem, establece que otros cincuenta asambleístas serán “promovidos, cada uno, por representantes de la sociedad civil”; con lo cual se reforman los artículos 26 y 27 de la Constitución, que consagran el derecho de todos los ciudadanos para ser elegidos mediante voto popular universal, igual, secreto y directo; es decir, sin el requisito de que sean promovidos -en una especie de elección previa e indirecta- por otros representantes de la sociedad civil.

El artículo 3 del proyecto de estatuto, determina quienes no pueden ser asambleístas (24 categorías de personas); con lo cual se reforma el artículo 101 de la Constitución, el cual preceptúa que “no podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular”, tan solo 6 categorías de personas.

Dicho artículo 3 del Proyecto de Estatuto Electoral es, además, discriminatorio y excluyente, y muestra un absoluto desconocimiento del numeral 3 del artículo 23 de la Constitución que establece la igualdad ante la ley y prohíbe el discrimen por razones políticas, étnicas, religiosas y otras de similar naturaleza.

La parte final del artículo 4 del texto sometido a consulta, atribuye a la Asamblea Nacional Constituyente resolver “lo que estime apropiado en lo que a la integración de la Corte Suprema de Justicia respecta”, con lo cual se reforma el artículo 202 de la Constitución, que establece el sistema de cooptación para integrar el más alto Tribunal de Justicia del país.

Pero si los textos concretos propuestos para la consulta, no tuvieran el carácter o naturaleza de reformas constitucionales, sino que, a criterio del señor Presidente de la República, fueren simples normas reglamentarias, entonces, todas esas normas adolecerían de inconstitucionalidad de fondo, por infringir las vigentes disposiciones de la Constitución señaladas antes, al analizar cada uno de los artículos del llamado Estatuto Electoral, y atentan a los principios del Estado social de derecho así como a derechos fundamentales de los ecuatorianos como son la igualdad jurídica y el derecho para ser elegidos a los órganos del poder público en elecciones universales, directas y secretas.

**OCTAVO.-** El artículo 12 del Reglamento para la Consulta Popular establece que las preguntas de una consulta popular no referidas a reformas constitucionales, deberán ser hechas sobre “... una o varias tesis o planteamientos sin calificativo de ninguna naturaleza que puedan influir en la determinación del votante; se tratará siempre de una alternativa, a fin de que el ciudadano haga pleno uso de su derecho de pronunciarse por el sí o por el no”.

Al preguntar si el pueblo autoriza la instalación de una Asamblea Constituyente que transforme la Nación, que reestructure el Estado Ecuatoriano y que expida la Constitución que anhela el Ecuador, se infringe el artículo 12 del reglamento por cuanto induce a votar positivamente.

**NOVENO.-** El artículo 209 de la Constitución preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral es un órgano con jurisdicción nacional que goza de plena autonomía, administrativa y económica, para el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Aquella garantía abarca todo el proceso, desde su gestación, para asegurar que sea transparente y ajustado a las normas constitucionales y legales.

A su vez, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de los procesos electorales, de los de consulta popular, y de los de revocatoria del mandato; y el artículo 18 *ibidem* señala como funciones del Tribunal Supremo Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

Cuando el Presidente de la República tome la iniciativa de convocar una consulta popular debe pedir al Tribunal Supremo Electoral que la convoque, la organice y realice. Por ello, el señor doctor Alfredo Palacio González, con oficio N° DPR-0-05-69, reconociendo la competencia y facultades del Tribunal Supremo Electoral, ha pedido que se efectúe la convocatoria y más aún ha solicitado expresamente que se califique su petición según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para Consulta Popular.

El artículo 3 del Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial 366 de 11 de julio del 2001, dispone que el Tribunal Supremo Electoral, previo informe de su Comisión Jurídica Permanente, calificará el pedido presidencial, examinando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, debiendo hacerlo dentro del término de cinco días de recibida la comunicación respectiva.

Según los artículos 4 y 11 de aquel reglamento, en el caso de cumplirse los requisitos que la Constitución establece, el Tribunal Supremo Electoral debe aceptar el pedido presidencial y ordenar la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, en los periódicos de mayor circulación del país y difundirla en cadena nacional de radio y televisión, en los términos señalados en el artículo 44 de la Ley de Elecciones.

El Decreto 705 con el que el señor Presidente de la República dispone que se convoque a la consulta popular, y la solicitud que dirige con oficio DPR-0-05-69 de 17 de octubre del 2005, inobservan las disposiciones constitucionales e incumplen los requisitos que la Carta Magna establece para ello, por lo que lo dispuesto en dicho decreto carece de valor jurídico, al tenor del artículo 272 de la Constitución Política de la República, que textualmente dice:

“Art. 272.- La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos deberán mantener conformidad con sus disposiciones, y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones.

Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior”.

Como en el presente caso no se cumplen los requisitos constitucionales, para convocar a consulta popular, el Tribunal Supremo Electoral no puede llevarla adelante, ya que de hacerlo atentaría a la constitucionalidad, legalidad y rectitud del proceso y no podría garantizar su validez, que son deberes y atribuciones esenciales del Tribunal.

**DECIMO.-** Vistos los imperativos mandatos contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 y 18 de la Ley Orgánica de Elecciones, 3 y 4 del Reglamento para la Consulta Popular, así como lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución, bajo la premisa de que la atribución del Presidente de la República para convocar a consulta popular debe ejercerse conforme la normativa de la Carta Fundamental actualmente en vigencia, el Tribunal Supremo Electoral, está en la obligación de calificar como improcedente, el requerimiento del doctor Alfredo Palacio González para que se convoque a consulta popular, puesto que no se reúnen los requisitos constitucionales, tanto más que el Decreto Ejecutivo No. 705 de 17 de octubre del 2005, no tiene valor jurídico y no puede producir efecto alguno.

\*\*\*\*\*

A su vez, el Vocal del Tribunal Supremo Electoral, doctor Patricio Torres Merchán,

#### Considera:

**UNO.-** El Presidente fundamenta su petición en lo dispuesto en los artículos 104 (número 2) y 171 (número 6) de la Constitución Política de la República, artículos 116 (número 2) y 117 (inciso primero) de la Ley Orgánica de Elecciones artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Elecciones.- De conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política de la República, “el Presidente de la República podrá convocar a consulta popular en los siguientes casos: 1. Para reformar la Constitución, según lo previsto en el Art. 283.- 2. Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país, distintas de las previstas en el número anterior.”. El consultar al pueblo sobre si autoriza o no una Asamblea Nacional Constituyente, efectivamente es un hecho de trascendental importancia para la vida del país, pero, esta misma norma constitucional determina que estos “asuntos de trascendental importancia” no pueden ser reformas constitucionales.

**DOS.-** El Presidente de la República puede enviar al Tribunal Supremo Electoral para la calificación correspondiente del pedido de convocatoria a consulta popular, cuando se trate de asuntos de trascendental importancia que no constituyan reformas constitucionales. Tratándose de reformas a la Carta Magna se debe seguir el trámite señalado en el Art. 283 de la Constitución Política en vigencia que señala:

“Art. 283.- El Presidente de la República, en los casos de urgencia, calificados previamente por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes, podrá someter a consulta popular la aprobación de reformas constitucionales. En los demás casos, la consulta procederá cuando el Congreso Nacional no haya conocido, aprobado o negado las reformas en el término de ciento veinte días contados a partir del vencimiento del plazo de un año, referido en el artículo anterior.

En ambos eventos se pondrán en consideración del electorado textos concretos de reforma constitucional que, de ser aprobados, se incorporarán inmediatamente a la Constitución”.

**TRES.-** Los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica de Elecciones determinan los casos en que se establece la consulta popular, cuándo el Presidente podrá convocar y el procedimiento para ello.

**CUATRO.-** El Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10 y 12 señalan el procedimiento a seguir para la consulta popular.

**CINCO.-** En el presente caso, el señor Presidente de la República se acoge a la disposición contenida en el Art. 104, numeral 2 de la Constitución Política de la República y envía al Tribunal Supremo Electoral un tema calificado por él de trascendental importancia por lo que corresponde analizar si la pregunta siendo tal no implica reformas constitucionales, para lo cual es necesario analizar la pregunta en su totalidad contenida en el Decreto 705.

5.1.- En relación con la pregunta, el segundo inciso del primer artículo del “Estatuto Electoral de la Asamblea Constituyente”, reforma los derechos establecidos en la Constitución Política, particularmente lo referente a los derechos políticos, que determinan en la parte pertinente: “Art. 26.- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos.....desempeñar empleos y funciones públicas. Estos derechos se ejercerán en los casos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley. ....” pues, se exige a los ciudadanos un porcentaje de un 2% del padrón electoral provincial, en el caso de provincias grandes que sobrepasan los dos millones de habitantes deberán obtener por lo menos 40.000 firmas, y así proporcionalmente en el resto.

Está claro entonces que una pregunta, que según el Presidente es de trascendental importancia, no puede reformar lo establecido en la Constitución actual.

5.2.- El último inciso del Art. 1 del estatuto, propone que para la asignación de escaños se aplicará el método de cocientes y residuos. Este método fue aplicado para la asignación de escaños en las elecciones del período comprendido entre el 78 al 96, habiendo sido modificado en los diferentes procesos hasta antes de la vigencia de la actual Constitución, precisamente porque no permitía la representación de las minorías no fue aplicado posterior a la vigencia de la actual Constitución, al aplicarse nuevamente este método, se está reformando la Constitución, en su Art. 99 puesto que éste dispone la representación proporcional de las minorías lo cual no sucede si se aplica lo propuesto.

5.3.- El Art. 3 del Estatuto Electoral de la Asamblea Nacional Constituyente, señala quienes no podrán ser elegidos asambleístas ni desempeñar dichas funciones, y se determinan veinticuatro casos. De igual forma el artículo 6 del estatuto planteado por el Presidente de la República dispone que los asambleístas no podrán participar como candidatos de elección popular en el siguiente proceso electoral, lo cual reforma la Constitución en el Art. 101 de la Constitución Política, que en este artículo determina quienes no podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular.

El Estatuto Electoral de la Asamblea Nacional Constituyente planteado por el señor Presidente Alfredo Palacio, está reformando la Constitución, puesto que está impidiendo la participación a una dignidad de elección popular a personas distintas de las señaladas en la Constitución, reformando además disposiciones constitucionales como la señalada el numeral 3 del Art. 23 y los incisos primero y segundo del Art. 26 de la Constitución Política de la República, que hablan de la igualdad ante la ley y el derecho que tenemos todos los ecuatorianos a elegir y ser elegidos sin restricción alguna.

5.4.- En el Art. 4 del decreto en mención, se dice “... La Asamblea nacional constituyente dentro del plazo indicado, resolverá lo que estime apropiado en lo que a la integración de la Corte Suprema de Justicia respecta, así como de los otros dignatarios cuya elección aún no se ha verificado...”. Es decir nuevamente se le pregunta implícitamente al pueblo si está o no de acuerdo con lo realizado por el actual Comité Calificador de la Corte Suprema de Justicia, y resolver “lo que estime apropiado” respecto de las autoridades que no han sido electas hasta la fecha, esto es Tribunal Constitucional, Contralor, Procurador, Ministro Fiscal, Directorio del Banco Central, lo cual también constituye una reforma constitucional, por cuanto la forma y requisitos de elección están claramente determinados en la actual Constitución en vigencia en los artículos 275, 130 numeral 11, 214 y 218.

5.5.- El mismo Art. 4 del Estatuto en mención, manifiesta: “La Asamblea Nacional Constituyente deberá establecer su tiempo de funciones respetando, el calendario electoral; siendo de su completa responsabilidad definirlo dentro del plazo de treinta días contado desde su instalación”. Esta parte de la pregunta encierra otra en la cual se está haciendo aceptar implícitamente al pueblo sobre si debe el Presidente mantenerse en el cargo hasta que se den las nuevas elecciones presidenciales, que en este caso no serían para el mes de octubre y noviembre sino para el año 2007. Va a ser imposible respetar el calendario electoral, el mismo que se iniciaría el 16 de julio del 2006 con las actuales normas vigentes, pues en el hipotético caso que se dé la consulta el 18 de diciembre de este año, recién en el mes de enero se proclamarían los resultados oficiales, ya que existen disposiciones comunes a las consultas nacionales, en el Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato en su artículo 14 se establece tiempos que realmente prolongarían esta primera etapa. Para después instalar la asamblea la cual si quiere el proponente que se respete el calendario electoral, en los hechos la asamblea duraría una o dos semanas. Por lo tanto, las elecciones presidenciales serían en el año 2007 sin tomar en cuenta el tiempo que se da para posesión del nuevo Presidente.

Esto significa que no se concreta una pregunta en esta parte donde se dice implícitamente si el Presidente debe continuar su mandato indefinidamente hasta que se den las nuevas elecciones presidenciales, no goza de claridad su texto ni menos aún es de trascendental importancia para el país.

**SEIS.-** El Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República en el decreto objeto de este informe, pregunta: “¿Autoriza usted que se convoque la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente que transforme la nación, reestructure el Estado Ecuatoriano y expida la Constitución que anhela el pueblo del Ecuador; Asamblea que será elegida de conformidad con el siguiente Estatuto Electoral?”.

El Art. 12 del Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato señala: “Art. 12.- Las preguntas sobre reforma constitucional se presentarán como textos normativos a ser incorporados en la Carta Fundamental. Las demás preguntas serán sobre una o varias tesis o planteamientos, sin calificativo de ninguna naturaleza que pueda influir en la determinación del votante; se tratará siempre de una alternativa, a fin de que el ciudadano haga pleno uso de su derecho de pronunciarse por el SI o por el NO”.

En el presente caso se induce al votante al señalarse: **“Asamblea Nacional Constituyente que transforme la nación, reestructure el Estado Ecuatoriano y expida la Constitución que anhela el pueblo del Ecuador”**, ¿qué ecuatoriano no desea una transformación, un cambio que permita la reestructuración del Estado?, por lo tanto la única alternativa sería la Asamblea Nacional Constituyente, tal como está planteada la pregunta, lo cual contraviene la disposición transcrita precedentemente.

**SIETE.-** El Presidente de la República podrá enviar para la calificación correspondiente del pedido de convocatoria a consulta popular, cuando se trate de asuntos de trascendental importancia que no constituyan reformas constitucionales. Tratándose de reformas a la Carta Magna se debe seguir el trámite señalado en el Art. 283 de la Constitución Política en vigencia.

Si bien la pregunta enviada por el Dr. Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República es de trascendental importancia para el país, el Estatuto Electoral de la Asamblea Nacional Constituyente, contiene una serie de reformas constitucionales, por lo que no puede el Tribunal Supremo Electoral calificar la pregunta enviada.

**OCHO.-** Por lo manifestado, en aplicación del Art. 3 del Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, el Tribunal Supremo Electoral debe negar la petición del Presidente por cuanto contraviene disposiciones constitucionales.

\*\*\*\*\*

Por las consideraciones expuestas, coincidiendo, cinco de los siete vocales del organismo, en el criterio de que el Decreto Ejecutivo 705 del 17 de octubre del 2005 y la solicitud formulada por el señor Presidente de la República, no reúnen los requisitos constitucionales, para que pueda convocarse a consulta popular según la pregunta contenida en dicho decreto; **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**; y,

En uso de sus atribuciones, preservando el estado social de derecho; y como un acto de gobierno, de naturaleza *erga omnes*,

#### Resuelve:

Declarar improcedente la petición y Decreto Ejecutivo No. 705 del señor Presidente Constitucional de la República, para que se convoque a consulta popular, puesto que la pregunta formulada para el pronunciamiento popular, si bien ha sido calificada por él como trascendental para el país, implica reformas a la Constitución, por lo que su planteamiento carece de sustento constitucional y deviene inaplicable el ordinal 2 del artículo 104 de la Constitución, que ha sido indebidamente invocado.

Notifíquese con esta resolución al señor Presidente Constitucional de la República.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a los 20 días de octubre del 2005.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de jueves 20 de octubre del 2005.- Lo certifico.

f.) Abg. Xavier Cazar Valencia, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

#### Considerando:

Que, es atribución del Gobierno Municipal del Cantón Aguariño en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, numeral 5 y 274 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes y la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 11 de la Ley de Minería, dispone que para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere esta ley dentro de una ciudad o poblado, se requiere informes otorgados por las siguientes autoridades o instituciones, según los casos:

a) Del Alcalde.

Que, el Art. 614 del Código Civil Codificado determina que el uso y goce de entre otros, de los ríos, lagos y generalmente de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades,

#### Expende:

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Aguariño.**

**Art. 1.-** Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra de la jurisdicción del cantón Aguarico, solicitarán a la Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra en la jurisdicción del cantón Aguarico; observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública.

**Art. 2.-** El o los interesados en el uso o concesión referida en el artículo anterior, acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Municipal del Cantón Aguarico del permiso de explotación;
- b) Plano de la explotación del material en escala I:25.000 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico en escala de I:1.000 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio geológico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e) De ser necesario se exigirá un estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;
- f) Estudio de impacto ambiental;
- g) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- h) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación y que no sea un bien de uso público;
- i) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud; y,
- j) Certificado de no ser deudor del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base, la Sindicatura Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

**Art. 3.-** En las minas de piedra o canteras, el interesado en la explotación designará un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de

visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Municipio en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

**Art. 4.-** Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

**Art. 5.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

**Art. 6.-** El Concejo señalará, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 7.-** Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, previo el informe de la Dirección de Obras Públicas, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

Se exigirá los requisitos establecidos en el Art. 2 de esta ordenanza en los literales a), b), f), g) y j).

**Art. 8.-** La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde y éste del Concejo Municipal para su aprobación la reglamentación relativa al periodo de explotación de los materiales y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el Municipio por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

**Art. 9.-** El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Se reserva, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras y sitios de explotación.

**Art. 10.-** Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de material, sin permiso, será sancionada con una multa de 1 a 2 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 3 a 4 salarios básicos unificados; si

la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 5 a 6 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera o sitio de explotación y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación, sin perjuicio de seguir las acciones legales correspondientes para que respondan por los daños ocasionados, los mismos que serán cobrados por la vía coactiva de ser necesario.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón.

**Art. 11.-** El permiso de explotación para minas de piedra o canteras y movimientos de tierra así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Aguarico; así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y tendrán un valor de 10 salarios básicos unificados.

**Art. 12.-** El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc. de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará US \$ 2,00 (dos dólares americanos) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obras particulares y US \$ 1,50 (un dólar 50/100 dólares americanos) por cada metro cúbico cuando su destino sea la obra pública.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte de la Municipalidad.

**Art. 13.-** El concesionario de la explotación de la cantera pagará además una regalía que se determinará en el reglamento que se elaborará a esta ordenanza.

**Art. 14.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

**Art. 15.-** No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se aplicará severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Art. 164, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de Policía Marítima y Ley de Gestión Ambiental.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

**Art. 16.-** Serán sancionados con multa de 5 a 10 salarios básicos unificados y hasta con 3 días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos o embarcaciones que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito o en el río hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos o embarcaciones que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares.

**Art. 17.-** La renovación del permiso anual, deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Alcalde, lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las canteras, así como sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos, esteros y otros sitios que estén ubicados en lugares que la Municipalidad considere como no permitidos, terminarán su explotación al publicarse esta ordenanza.

**Segunda.-** La explotación de materiales pétreo y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

**Tercera.-** El Concejo del Cantón Aguarico, dictará el reglamento, a que se refieren los artículos 13 y 16 de esta ordenanza, dentro de 15 días de publicada la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, actualizar el permiso explotación.

**Quinta.-** Quienes estén explotando actualmente los materiales de construcción de los ríos y quebradas de la jurisdicción del cantón deberán acatar esta ordenanza en base a la resolución emitida por el Concejo Cantonal el 10 de enero del 2005 y de no hacerlo se sancionará con lo dispuesto en el Art. 10 de la presente ordenanza.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que reglamenta la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Aguarico, entró en vigencia a partir de la resolución de Concejo de 10 de enero del 2005, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Aguarico a los diez y seis días del mes de agosto del dos mil cinco.

f.) Lcdo. José Luis Alvarado Cerda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria del Concejo.

Secretaria del Concejo.- Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Aguarico, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico en las sesiones ordinarias celebradas a los once y diez y seis días del mes de agosto del año dos mil cinco, respectivamente.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria del Concejo.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que reglamenta la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Aguarico, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Tiputini, 17 de agosto del 2005.

f.) Lcdo. José Luis Alvarado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria del Concejo.

**Alcaldía del cantón Aguarico.-** Dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, toda vez que se ha observado el cumplimiento de los trámites legales, sancionó la presente ordenanza municipal, por lo que solicito se promulgue en el Registro Oficial.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Mercy Ojeda Bustos, Secretaria del Concejo.

---

## EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### Considerando:

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto, según disposición constante en el numeral 1 del artículo antes citado, puede normar a través de ordenanzas, las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

Que, el artículo 15, en sus numerales 2 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son funciones primordiales del Municipio, la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios

públicos y regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el cobro de impuestos por ocupación de la vía pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 228, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 64 numeral 1 y 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito.**

## CAPITULO I

### DE LA VIA PUBLICA Y SUS AUTORIDADES

**Art. 1.-** La vía pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos o carreteras que comunican con las poblaciones del cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

**Art. 2.-** Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde, la comisión respectiva y, el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

## CAPITULO II

### DEL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**Art. 3.-** Solo con permiso y cumpliéndose con los trámites pertinentes, se podrá ocupar la vía pública en actividades distintas al tránsito peatonal y vehicular.

**Art. 4.-** Para efectos de la concesión de permisos y matrículas para la ocupación de la vía pública, se establecen las siguientes categorías de puestos: permanentes, temporales y ocasionales.

Los puestos permanentes son los que permiten la ocupación de la vía pública constantemente, y son considerados como tales: los destinados para la instalación de postes para tendidos de redes de energía eléctrica, teléfonos así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial y satelital y los sitios fijados por la Municipalidad.

Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas tales como: Navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, etc.

Los puestos ocasionales son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan con motivos especiales, como para las ocupaciones con materiales de construcción de edificaciones, festivales, circos, juegos mecánicos, etc.

**Art. 5.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos permanentes, temporales y ocasionales, deberán obtener una matrícula, para lo cual se dirigirán a la Alcaldía mediante escrito que contendrá:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación exacta y área que desea ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotografías tamaño carné, si es persona natural;
- e) Certificado de no ser deudor del Municipio;
- f) Certificado de salud cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios; y,
- g) Firma del peticionario (a), con el número de cédula de ciudadanía o identidad.

Presentada la solicitud, ésta será enviada al señor Comisario Municipal, quien presentará el informe correspondiente, en base a éste el Alcalde resolverá. De ser aceptada la petición, comunicará al Departamento Financiero para la emisión de títulos, cuyo valor será cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal, luego de lo cual se procederá a concedérsele la respectiva matrícula, en la que constará adherida una de las fotografías; la otra debe estar adherida a la solicitud.

**Art. 6.-** La matrícula a la que hace referencia el artículo anterior debe renovarse anualmente hasta el 31 de enero, si el usuario no renovare hasta la fecha señalada, previo a la renovación será sancionado con una multa de dos dólares, por cada mes de atraso.

**Art. 7.-** Por la ocupación de la vía pública en forma permanente se pagará la siguiente tarifa:

- a) Instalación de postes por tendidos de redes eléctricas, telefónica y otros, la suma de 0,25 centavos de dólar anualmente por cada poste;
- b) Instalación de antenas de transmisión radial, telefónicas y satelital, 100 dólares anuales;
- c) Casetas para equipos, 100 dólares anuales;
- d) Personas que con vehículos expendan legumbres, un dólar diario;
- e) Personas que con vehículos expendan electrodomésticos, cinco dólares diarios; y,
- f) Otros, un dólar diario.

Toda ocupación de la vía pública que no esté previsto en este artículo pagará según resolución que adopte el Concejo.

**Art. 8.-** Las cooperativas o compañías de transporte, tales como camiones, camionetas, taxis, buses, volquetes y busetas de servicio público, que ocupen la vía como

estacionamiento, deberán pagar a la Municipalidad la cantidad anual de diez dólares, por unidad y las camionetas cinco dólares, suma que podrá cancelar cada propietario en forma personal o por intermedio de la respectiva cooperativa o compañía a la que pertenece.

**Art. 9.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales se dirigirán al Alcalde, indicando lo exigido en los literales a), b), c), d) y f) del Art. 5 de esta ordenanza, adjuntarán el recibo conferido en la Tesorería Municipal por el pago realizado, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Circos, carruseles, rueda moscovita, carros y aparatos mecánicos y similares, dos dólares diarios y se ubicarán en el lugar que se designe para el efecto;
- b) Vitrinas para la venta de artículos relacionados con fechas, como: navidad, fiestas patronales, cívicas, veinte y cinco centavos de dólar, por metro cuadrado diario; y,
- c) Otros, veinte y cinco centavos de dólar, diario por metro cuadrado.

**Art. 10.-** Por ocupación de puestos ocasionales, el ocupante pagará la siguiente tarifa:

- a) Materiales de construcción y otros, veinte y cinco centavos de dólar por cada metro cuadrado, diario.

### CAPITULO III

#### DE LA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

**Art. 11.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano cualesquiera, la de construir y conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras adyacentes.

**Art. 12.-** Facúltase al Comisario Municipal exigir a los propietarios de predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, para el efecto se concederá un plazo no mayor de ciento veinte días.

Si vencido el plazo no se han verificado las reparaciones, la Municipalidad procederá a ejecutarlas, terminadas las cuales, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble. Previo establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido por la vía coactiva. Además se sancionará al contraventor con una multa de doscientos dólares americanos.

**Art. 13.-** La Comisaría Municipal ordenará a los propietarios de terrenos y edificaciones con ventanas salientes que constituyan un peligro para los transeúntes retirarlas, para lo cual concederá un plazo que no exceda de treinta días. De no cumplir el propietario, será sancionado con una multa de cinco dólares y se le concederá un nuevo plazo de treinta días y de no acatar dicha disposición con una multa equivalente a diez dólares mensuales hasta que lo haga.

**Art. 14.-** La Municipalidad por intermedio del señor Comisario Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas, etc., colocados en los balcones de los edificios y casas de habitación sin la debida seguridad, y que

constituyan un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción contemplada en el artículo anterior.

**Art. 15.-** Queda terminantemente prohibido el tráfico por la Av. principal de la ciudad, de vehículos cuyo tonelaje puede causar daño al pavimento o asfalto (vehículos pesados). La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de veinte dólares, por primera vez; en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción, sin perjuicio de que en ambos casos se cobre el valor de las reparaciones del pavimento o asfalto.

**Art. 16.-** Queda absolutamente prohibido arrojar a la vía pública basuras o desperdicios. La contravención de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de cincuenta dólares. Los que por razones de negocio de frutas, etc. se hallan en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los artículos que negociaren, estarán obligados a mantener un depósito para los desperdicios de cortezas, de acuerdo a las disposiciones del Comisario Municipal.

En caso de que la basura sea arrojada desde el interior de los buses o transportes de servicio público, la sanción será aplicada a su propietario.

**Art. 17.-** Está prohibido realizar excavaciones, remociones y aperturas de zanjas en la vía pública, sin autorización del Municipio (Comisario Municipal). La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de veinte dólares y la reparación del daño causado. En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles pavimentadas o asfaltadas, etc. y cumplir con lo dispuesto en la pertinente ordenanza.

Los que realicen trabajos referentes a los incisos que anteceden deberán instalar los señalamientos que fueron necesarios para evitar accidentes. De producirse éstos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

**Art. 18.-** Está terminantemente prohibido dejar deambular, pastar animales, sean éstos ganado mayor o menor, en la vía pública. Los propietarios que violen esta disposición serán sancionados con una multa de diez dólares, por cada cabeza de ganado. La reincidencia se castigará con el doble de la multa.

El reclamante, independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que se hubieren ocasionado por transporte, y tenencia de los animales en el Camal Municipal, o lugar que determine el Comisario.

Si transcurridos ocho días, no se presentare quien justifique el dominio del o los animales, éstos serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto de la venta, deducido todos los gastos, se lo depositará en la Tesorería Municipal, a orden de quien posteriormente justifique su reclamo.

**Art. 19.-** Serán sancionados con una multa de diez dólares, los que efectúen la conducción de maderas, hierro, etc., en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio de que tengan que cancelar a la I. Municipalidad el valor de las reparaciones de los daños que hubieren ocasionado.

**Art. 20.-** Serán sancionados con multas de veinticinco dólares, las personas que destruyan las plantas o arbustos que adornan los parques y los parterres de las avenidas. El Comisario Municipal será el encargado de imponer la sanción a los infractores; y, en caso de existir otras infracciones serán puestos a órdenes de las autoridades competentes.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 21.-** La matrícula a la que hace referencia el Art. 4 de esta ordenanza será protegida con material plástico y exhibida en lugares visibles para que pueda ser examinada por los inspectores municipales. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de un dólar.

**Art. 22.-** Se cancelarán las matrículas a los que expendan artículos distintos a los señalados en ella o se extendieren arbitrariamente del espacio concedido. Si desea mayor extensión lo solicitará conforme a lo dispuesto en el Art. 4.

También será causa para la cancelación de la matrícula la falta de pago de las tarifas fijadas por lo menos de dos meses o días, según el caso.

**Art. 23.-** Es prohibida la cesión de la matrícula o hacer uso indebido de la misma. En caso de infracción se cancelará la matrícula y el infractor será sancionado con una multa de diez dólares.

**Art. 24.-** Las multas contempladas en esta ordenanza serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previo la comunicación enviada por el señor Comisario Municipal. El Director Financiero dispondrá la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 25.-** El Departamento Financiero de la Municipalidad mantendrá permanentemente actualizado el censo de los espacios ocupados por los usuarios, a fin de llevar un control exacto para la emisión de los títulos de crédito y matrículas.

**Art. 26.-** Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta ordenanza.

**Art. 27.-** Se exceptiona del pago por ocupación de la vía pública para los actos con fines sociales o de beneficencia, solicitado por instituciones o comités barriales y autorizados por el Alcalde.

**Art. 28.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 29.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal por parte del Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los ocho días del mes de septiembre del 2005.

f.) Ab. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado G., Secretario General.

**Certificado de discusión.-** Puerto Quito, 9 de septiembre del 2005.- Siento como tal, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días miércoles 24 de agosto y jueves 8 de septiembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado G., Secretario General.

**Vicepresidencia del Concejo Cantonal de Puerto Quito.-** Puerto Quito, 13 de septiembre del 2005; las 16h00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

**Alcaldía del cantón Puerto Quito.-** Puerto Quito, 14 de septiembre del 2005; las 10h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono este reglamento para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 133 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**Certificación.-** Puerto Quito, 14 de septiembre del 2005; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado G., Secretario General.

---

## EL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### Considerando:

Que el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 44, publicado en el Registro Oficial N° 11 de 30 de enero del 2003, dictó normas para el uso de los vehículos oficiales;

Que es necesario respetar e incorporar las regulaciones respecto al uso de vehículos del sector público, en consideración al acuerdo 7-CG, promulgado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003 emitido por la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 64 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expide:

**El Reglamento sustitutivo del Reglamento para uso, control, mantenimiento y administración de vehículos del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.**

**Art. 1. Objeto.-** Establecer las normas y procedimientos para administrar los vehículos de propiedad de la Municipalidad y garantizar que su uso, mantenimiento y control se realice de conformidad con las disposiciones reglamentarias expedidas para el efecto.

**Art. 2. Funcionarios responsables.-** Se constituyen en funcionarios responsables de la administración y control de los vehículos, los dignatarios, funcionarios o directivos, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

Los servidores encargados de la gestión de presupuesto y de la gestión administrativa, serán los responsables de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas evidencias justificativas, se los califique, como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución.

**Art. 3. Uso de los vehículos.-** Los vehículos de la Municipalidad serán utilizados exclusivamente para uso oficial, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Para la movilización de los vehículos oficiales, las órdenes de movilización serán emitidas por la máxima autoridad o delegará a los directores departamentales municipales y tendrá una vigencia no mayor a cinco días hábiles.

Los vehículos que cumplen el aseo público del cantón, podrán movilizarse los fines de semana con la consiguiente orden de trabajo y movilización.

**Art. 4.** Los vehículos del Municipio llevarán el logotipo de la Municipalidad y las placas oficiales y serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, quienes son responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico, y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre tránsito y transporte terrestre y responderán por los daños y perjuicios que se ocasionen siempre que éstos sean por negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas legales.

### DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

**Art. 5. Orden de movilización.-** La máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, están facultados para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos o subsistencias, deberán tramitar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del Jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios preimpresos y prenumerados, y contendrá los siguientes datos:

a) Identificación de la Municipalidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";

- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial con los números de cédula de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, esto es: marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula;
- h) Apellidos y nombres completos, cargo o funciones, y firma del funcionario que emitió la orden; e,
- i) Estado del vehículo, enunciado en forma general y herramientas de seguridad con las que cuenta; se dejará constancia del kilometraje de salida y retorno.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricción.

**Art. 6.** Se permite la utilización de los vehículos en fines de semana y días feriados o fuera de horas laborables, únicamente al Alcalde para cumplir asuntos exclusivamente oficiales; u otras autoridades municipales, con la autorización del Alcalde.

**Art. 7. Control vehicular.-** Para fines de control y mantenimiento se deberán llevar los siguientes registros:

- a) Inventario de vehículo, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades y accidentes;
- f) Control de lubricantes, combustible y repuestos;
- g) Orden de provisión de combustible;
- h) Registro de entrada y salida;
- i) Libro de novedades; y,
- j) Acta de entrega recepción de vehículos.

**Art. 8. Custodia del vehículo.-** El funcionario autorizado y el chofer serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Debiendo permanecer las llaves siempre en poder del chofer asignado y las llaves se entregarán al guardián de turno.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la institución municipal.

**Art. 9. Accidentes y novedades.-** El conductor y el servidor que se encontrare cumpliendo una actividad oficial para el que fue designado el vehículo de la Municipalidad, deberán reportar por escrito los robos, choques, rozamientos, accidentes de tránsito o cualquier otro percance ocurrido.

El reporte deberá presentarse a la máxima autoridad, dentro de las 24 horas subsiguientes al acontecimiento, incluyendo toda la información que se estime necesaria.

En el supuesto de que existan hechos que generen acciones legales a tomarse a favor de la Municipalidad, el Procurador Síndico las tramitará ante los jueces competentes.

**Art. 10. Matriculación.-** El Director Financiero o su delegado, tendrán la obligación de realizar todos los trámites pertinentes para la matriculación anual de todo el parque automotor municipal.

**Art. 11. Mantenimiento preventivo.-** Corresponde a los conductores y custodios de los vehículos, la revisión y control diario de los sistemas de lubricación, enfriamiento, luces, frenos, a fin de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias y desperfectos; además, controlará el mantenimiento, la revisión y chequeo integral de los mismos, en forma periódica y programada.

Corresponde a los directores con el Jefe de Talleres y Mecánica, conjuntamente con los conductores destinados establecer la programación de lavado y cambio de aceite y su cumplimiento se realizará mediante la emisión de la correspondiente orden de mantenimiento.

El Director de Obras Públicas, previo el informe del Jefe de Talleres y/o Mecánico presentará mensualmente al Alcalde un reporte del estado mecánico, ubicación y asignación de cada vehículo del parque automotor de propiedad de la Municipalidad.

**Art. 12. Mantenimiento correctivo.-** Corresponde a los conductores y custodios de los vehículos reportar inmediatamente los daños producidos en el vehículo a los directores o el subrogante de éste, acompañando el informe del Jefe de Talleres y/o Mecánico, quien verificará los daños y elaborará los respectivos reclamos de indemnización y las órdenes de reparación en los talleres calificados, que previamente deberán ser seleccionados e inscritos como proveedores calificados.

Los vehículos que se encuentren dentro de la garantía técnica, serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora, para su mantenimiento y/o reparación.

Cuando un vehículo ingrese para reparación en un taller calificado, el conductor conjuntamente con el Director de Obras Públicas, Jefe de Talleres y/o Mecánico, dejarán constancia mediante un acta de entrega-recepción que la suscribirán con el representante o propietario del taller, de sus partes, accesorios y herramientas.

Una vez reparado el vehículo, el conductor conjuntamente con el Director de Obras Públicas, Jefe de Talleres y/o Mecánico, verificarán que los trabajos realizados estén a entera satisfacción y solicitarán la devolución de las partes y piezas sustituidas.

Si un vehículo con desperfectos es movilizado, la responsabilidad será compartida por el servidor que autorizó su movilización y quien lo conduzca, salvo que el conductor por escrito deje constancia de su inconformidad.

**Art. 13. Combustibles y lubricantes.-** El Alcalde o los funcionarios delegados otorgarán la orden de suministro de combustibles y lubricantes y el Director de Obras Públicas en asocio con el Jefe de Talleres y/o Mecánico, certificarán dichos cambios.

Para los vehículos de trabajo, la provisión de combustibles será proporcionada mediante la orden de combustible y lubricantes que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Placa y marca;
- c) Número de galones;
- d) Kilometraje;
- e) Nombre y firma del conductor designado; y,
- f) Nombre y firma del servidor responsable del control.

**Art. 14. Seguros de vehículos.-** La Municipalidad mantendrá asegurados en forma total los vehículos que conforman el parque automotor de la institución.

La administración de la póliza de seguros se realizará de manera concentrada a través del Alcalde, Procurador Síndico, Director Financiero y Tesorero; los mismos que tramitarán la indemnización de los siniestros que se produjeren en los vehículos que integran el parque automotor de la institución.

**Art. 15. Tarjeta de control por vehículo.-** Las acciones de mantenimiento y reparación realizada en cada vehículo se registrará en una tarjeta de control por vehículo, que contendrá la siguiente información: placa, marca, número de motor y chasis, modelo, serie, color, número de matrícula, fecha, número de orden de mantenimiento o reparación, kilometraje, trabajo realizado, valor de la factura, próximo trabajo de mantenimiento.

**Art. 16. Responsabilidades Administrativas.-** Son causales para la determinación de responsabilidad administrativa, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización sin causa justificada, sin ser funcionario competente, con carácter de permanente o por tiempo indefinido;
- b) Utilizar indebidamente las órdenes de movilización;
- c) Inobservancia a las normas establecidas en los artículos 47 y 54 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, que se refieren a la preservación y control de la contaminación y el ruido;
- d) El camuflaje de logotipos y números de identificación de los vehículos;
- e) El ocultamiento de las placas oficiales;
- f) Sustitución de las placas oficiales con las de un vehículo particular;
- g) La conducción o utilización de los vehículos por familiares del funcionario público o terceras personas;
- h) La conducción de los vehículos en estado de embriaguez y bajo el efecto de sustancias psicotrópicas; e,

- i) Cualquier otra inobservancia que implique la trasgresión de la normatividad jurídica que rige el uso de los vehículos oficiales, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de responsabilidades por uso de vehículos oficiales, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 07-CG. Promulgado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril del 2003.

**Art. 17.** Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente reglamento.

**Art. 18. Vigencia y ejecución.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se encargará de su ejecución a las diferentes unidades de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los ocho días del mes de septiembre del 2005.

f.) Ab. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado G., Secretario General.

**Certificado de discusión.-** Puerto Quito, 9 de septiembre del 2005.- Siento como tal, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días miércoles 24 de agosto y jueves ocho de septiembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado G., Secretario General.

**Vicepresidencia del Concejo Cantonal de Puerto Quito.-** Puerto Quito, 14 de septiembre del 2005; las 11h00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

**Alcaldía del cantón Puerto Quito.-** Puerto Quito, 15 de septiembre del 2005; las 16h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono este reglamento para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 133 del cuerpo legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**Certificación.-** Puerto Quito, 15 de septiembre del 2005, el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado G., Secretario General.